



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

GENERALIDADES DEL PROCESO

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.	
OBJETO:	ADMINISTRAR BAJO LA FIGURA DE ENCARGO FIDUCIARIO LOS RECURSOS DESTINADOS POR LAS ENTIDADES APORTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LORO, RÍO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA.	
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2033 O A LA FINALIZACIÓN DEL HORIZONTE DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LORO, RÍO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN N°1096 DE 2023 EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAM.	
PRESUPUESTO ASIGNADO:	EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO SERÁ DE SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$681.657.650 COP.), incluido IVA si a ello hubiere lugar.	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	N° CDP	ORDENANZA DEPARTAMENTAL N° 0053 DE 2022 - ARTÍCULO PRIMERO
	CUANTÍA	25% del 100% del monto destinado para gestión ambiental conforme a lo estipulado en el artículo décimo primero de la Ordenanza Departamental N° 037 de 2013
	RUBRO	2% del presupuesto departamental para cada ejercicio fiscal (Ordenanza N°037 de 2013 o aquella que la derogue o modifique)
	N° CDP	ACUERDO MUNICIPAL N°024 DE 2024 - ARTÍCULO SEXTO
	CUANTÍA	Mínimo el 0,5% del 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del presupuesto anual del municipio de Neiva
	RUBRO	Ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Loro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena.
	N° CDP	RESOLUCIÓN N° 189 de 2025, MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 396 DE 2025 EXPEDIDO POR LAS CEIBAS E.S.P.
	CUANTÍA	Cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000 COP.)
	RUBRO	De acuerdo al flujo de caja de la entidad
	N° CDP	ACUERDO N° 012 DE 2024 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAM, o aquel que lo modifique, adicione o derogue
	CUANTÍA	3.345 SMLMV de las rentas propias de la entidad
	RUBRO	Tasas por Utilización de Agua – TUA, Transferencias del Sector Eléctrico - TSE y porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.
CONCEPTO DEL GASTO:	INVERSIÓN	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA	
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ubicadas en la Carrera 1 No. 60 - 79, Barrio Las Mercedes en la ciudad de Neiva (jurisdicción del Plan	



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

	de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Loro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena).					
ANTICIPO	SI		NO	X	PORCENTAJE%	N/A
FORMA DE PAGO	El valor del contrato será el que resulte de la oferta económica presentada por el adjudicatario, el cual en ningún caso podrá superar el presupuesto oficial de tres (3) SMLMV mensuales. Dicho valor será cancelado a la FIDUCIARIA mediante descuento directo que ella realizará de los dineros administrados, previa autorización o solicitud de desembolso suscrita por el supervisor del contrato designado por el FIDEICOMITENTE. MECANISMO DE PAGO Y FUENTE DE RECURSOS: El pago de la comisión se efectuará mediante descuento directo realizado por LA FIDUCIARIA del encargo fiduciario, previa autorización de desembolso suscrita por EL FIDEICOMITENTE, bajo las siguientes condiciones: FUENTE DE PAGO: El pago se cargará exclusivamente a los rendimientos financieros netos generados por los aportes del encargo durante el respectivo periodo. En ningún caso se afectará el capital principal. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los rendimientos destinados al pago de esta comisión se entienden apropiados en el presupuesto del FIDEICOMITENTE como Gastos de Funcionamiento/Administración. CRITERIO DE DESCUENTO Y PRORRATEO: La comisión será distribuida (prorrateada) mensualmente entre los diferentes aportes que componen el encargo fiduciario. Este prorrateo se realizará de manera proporcional al saldo neto de los aportes y de los rendimientos financieros efectivamente generados por cada aporte en el periodo de liquidación, garantizando que cada recurso asuma el costo en la misma proporción en que contribuyó a la generación de utilidades del fondo. Condición de Autorización: El descuento mensual de la comisión sólo podrá ejecutarse previa autorización de desembolso suscrita por el supervisor del contrato por parte del FIDEICOMITENTE. Dicha autorización estará sujeta a la verificación previa del cumplimiento de las obligaciones operativas y tributarias del mes correspondiente por parte de la Fiduciaria, especialmente en lo relacionado con el pago oportuno de tributos y la entrega de los reportes diarios y mensuales de información. PARÁGRAFO DE AJUSTE: El valor de la comisión pactado en la oferta se reajustará automáticamente el primero (1º) de enero de cada anualidad, de acuerdo con el incremento porcentual que establezca el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV). Las facturas que presente la FIDUCIARIA para llevar a cabo cualquier cobro inherente al contrato deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos Nacionales de Colombia - DIAN. En el evento que el FIDEICOMITENTE reporte cualquier novedad en dicho documento la FIDUCIARIA tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes a fin de dar					



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	continuidad al proceso de pago. No se realizarán pagos que no cumplan con el lleno de los requisitos legales. El FIDEICOMITENTE efectuará los reconocimientos o descuentos a que haya lugar proporcional al monto de cada factura. Si la factura no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos de soporte, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad la FIDUCIARIA quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La FIDUCIARIA deberá enviar la factura a los correos electrónicos radicacion@cam.gov.co y proyectoceibas@cam.gov.co en formato XML y su representación gráfica (formato PDF) escribiendo en el ASUNTO del correo lo siguiente: "NIT del facturador electrónico, nombre del facturador electrónico, número del documento electrónico, Contrato de Fiducia Pública.". Así mismo deben ser subidas a la plataforma SECOP II en la sección correspondiente dentro de la ejecución contractual. NOTA1: Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades, de la cuenta de cobro o factura y certificación del cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para cada pago, la FIDUCIARIA deberá anexar lo correspondiente al pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, parafiscales y ARP), según el caso. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, así como del pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar de acuerdo a la normatividad vigente para cada periodo. NOTA 2: Para el último pago se deberá aportar: Informe Final de Ejecución, aprobado por el Supervisor, Acta de Entrega Final y Acta de Liquidación. NOTA 3: Los pagos de la comisión fiduciaria se realizarán teniendo en cuenta la Propuesta Económica, ajustada por el contratista de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, el cual forma parte integral del presente contrato			
	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Esto permite el desarrollo de las actividades socioeconómicas desde un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, donde, en actividades agropecuarias, los principales recursos utilizados son el agua y el suelo.

Que, en este mismo sentido, el artículo 209 de la Carta Magna define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, para la jurisprudencia constitucional, la actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa, y “en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado Social de Derecho”.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece los fines de la contratación estatal y señala que los servidores públicos deberán tener en consideración, al celebrar y ejecutar contratos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.

Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en el numeral 1o del artículo 2.2.1.1.2.1.1, establece la obligación para las entidades del Estado de realizar la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, como principio implícito ante la independencia y autonomía que la misma otorga a cada uno de sus órganos en cumplimiento de sus funciones y para el logro de sus fines esenciales, asegurando el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares, tal como lo señala el artículo 2 de la misma Carta.

Que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben hacerlo consultando el interés general.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”, indicando más adelante en su artículo 95 que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo...”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia indica que el Estado tiene la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente mediante la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, con el fin de garantizar un medio ambiente sano.

Que mediante el Decreto-Ley 2811 de 1974 se expidió el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en cuyo Capítulo III se establecen las disposiciones iniciales relacionadas con la ordenación de las cuencas hidrográficas, definiéndolas como “...el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

Que el Decreto 1279 de 2002 reglamentó el Capítulo III del Decreto-Ley 2811 de 1974 indicando que la ordenación de las cuencas hidrográficas tiene por objeto principal “... el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos. La ordenación así concebida constituye el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica.”, estableciendo a la autoridad ambiental la competencia para declarar en ordenación una cuenca hidrográfica dentro de su jurisdicción.

Ante tal prerrogativa, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena como máxima autoridad ambiental del departamento del Huila y en cumplimiento de las funciones a ellas otorgadas mediante el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, declara en ordenación la Cuenca hidrográfica del



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

río Las Ceibas mediante Resolución N°0528 de 2005 y aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Las Ceibas mediante Acuerdo N°006 de 2007.

Que en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, expidió la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico, en la cual se planteó que "La gestión integral del recurso hídrico (GIRH) busca orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recursos hídricos, a través de una conciliación entre el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas", definiendo que el manejo de las cuencas requiere una planeación u ordenación coherente de las mismas y estructurando un modelo espacial para su gestión, haciendo necesario ajustar la reglamentación actual a los objetivos, estrategias, metas y demás, establecidos en la política y estableciendo cuatro escalas y definiendo que las cuencas objeto de regulación y manejo como aquellas "... cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas subzonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en la cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas, pero de manera priorizada".

Que posteriormente, mediante Decreto 1640 de 2012 se reglamentaron los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, definiendo a los Planes de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica como el "...Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.", y reiterando la función a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible de elaborar los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

Que en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, al que se refiere el modelo espacial estructurado en la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico, se define la Subzona hidrográfica Río Loro – Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena – SZH 2111-01 de la cual incluye las áreas aferentes y corrientes menores que fluyen directamente al río Magdalena.

Que teniendo en cuenta las nuevas orientaciones frente a la planificación de cuencas hidrográficas, las cuencas ordenadas en el marco del Decreto 1729 de 2002 deben ser objeto de ajuste conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 1640 de 2012 (que derogó al primero), con el fin de consolidar la cuenca como unidad de gestión, fortalecer las comisiones conjuntas, incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres y el componente de gestión del riesgo e incluir medidas de manejo y administración de los recursos naturales renovables como resultado del proceso de ordenación.

Que mediante Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se compilaron e incorporaron todas aquellas modificaciones relacionadas a dicho sector. Es así que en el artículo 2.2.3.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, se contemplaron 5 instrumentos de planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, incluyendo en su numeral 3 a los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, en Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente.

Que según el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, el nivel subsiguiente de la subzona hidrográfica "corresponde a aquellas cuencas con áreas de drenaje mayores a 500 km² dentro de una subzona hidrográfica y que sean afluentes directos del río principal".

Que, en virtud de tales disposiciones, mediante Resolución 1343 del 12 de junio de 2015, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, declaró en ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Loro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, en cuya parte motiva expresó:

- *"Que en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM actual, al que se refiere el modelo espacial estructurado en la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico, se define la subzona hidrográfica Río Loro — Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena - SZH 2111-01 la cual incluye las áreas aferentes y corrientes menores que fluyen directamente al río Magdalena.*
- *Que teniendo en cuenta las nuevas orientaciones frente a la planificación de cuencas hidrográficas, las cuencas ordenadas en el marco del Decreto 1729 de 2002, deben ser objeto de ajuste a las previsiones del Decreto 1640 de 2012 (que derogó el anterior Decreto), con*



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

el fin de consolidar la cuenca hidrográfica como unidad de gestión, fortalecer las comisiones conjuntas, articular los diferentes instrumentos de planificación, implementar los consejos de Cuencas, incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres y el componente de gestión del riesgo e incluir medidas de manejo y administración de los recursos naturales renovables como resultado del proceso de ordenación”.

Que en cumplimiento de tales disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, declaró en ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Loro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena mediante Resolución N° 1343 de 2015, y aprobando su actualización mediante Resolución N° 1096 de 2023, otorgándole un horizonte no menor a diez (10) años, y ampliando su ámbito de aplicación de 30.142.47 hectáreas a 65.025,86 hectáreas que comprenden la jurisdicción territorial y administrativa en los municipios de Neiva y Rivera del departamento del Huila con sus respectivas veredas y centros poblados incluyendo los resguardos indígenas asentados en esta jurisdicción.

Que el artículo séptimo de la Resolución 1096 de 2023 estableció que “... en procura de la obtención de los recursos para la implementación del POMCA, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal asentadas y con responsabilidades en la cuenca del río Loro, río Las Ceibas y otros afluentes directos al Magdalena, deberán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos o actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca correspondiente.”

Que por lo anteriormente ordenado, en mesa de trabajo realizada el día 11 de septiembre de 2024, en la Sala de Juntas de la Corporación, se reunieron representantes de las partes aportantes al Contrato de Fiducia Pública N°052 de 2007 celebrado entre el departamento del Huila, el municipio de Neiva, Empresas Públicas de Neiva E.S.P., la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y la sociedad Fiduciaria Popular S.A. y cuyo objeto es “... administrar bajo la figura de encargo fiduciario los recursos destinados y certificados por LAS APORTANTES para la ejecución del plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del Río las Ceibas en el Municipio de Neiva – Departamento del Huila.”, en la que se analizó el estado actual de dicho contrato bajo las condiciones del nuevo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Loro, Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, aprobado mediante Resolución N°1096 de 2023 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM en cumplimiento del mandato establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”

Que luego del análisis jurídico, las partes llegaron a la conclusión de liquidar el Contrato de Fiducia Pública N°052 de 2007 y dar paso a la búsqueda de un nuevo esquema de financiación que permitiera la destinación de los recursos aportados por cada una de las entidades aportantes y actoras dentro del POMCA del Río Loro, Río Las Ceibas y otro directos al Magdalena y, por tanto, la destinación de los recursos en la totalidad del área del mencionado Plan (65.025,86 hectáreas distribuidas entre el municipio de Neiva y Rivera) durante su horizonte de ejecución (10 años), como se estableció en el acta de la mesa de trabajo del día 11 de septiembre del año calendario.

Que dentro de los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo mencionada, se tuvo la celebración de un Acuerdo de Voluntades que plasmara dentro de su clausulado, las condiciones mínimas que debería contener el nuevo esquema de financiación que, por decisión unánime de los presentes, contempló la celebración de una Licitación Pública que tendría como resultado un nuevo Contrato de Fiducia Pública para la administración de los recursos para el marco de ejecución del POMCA del río Loro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena.

Que, en el desarrollo de los esfuerzos y acciones comunes a las partes, o demás temas sobrevenientes a efectos de consolidar su voluntad política y presupuestal, como consecuencia de las competencias y funciones de las entidades intervinientes y con el fin de establecer el marco de colaboración para el apoyo interinstitucional entre las mismas, se justificó la necesidad de aunar esfuerzos entre ellas procediendo a celebrar un Acuerdo de Voluntades cuyo objeto es el de “Aunar esfuerzos entre EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, la ALCALDÍA DE NEIVA, LAS CEIBAS – EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, para la destinación y transferencia de recursos para la financiación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Loro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena.”

Que el alcance de dicho objeto constituyó la “Articulación de esfuerzos institucionales y toma de medidas administrativas para la designación de las partidas presupuestales y la realización de las actuaciones necesarias para la celebración de un Contrato de Fiducia Pública que tenga como



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

objeto la creación de un encargo fiduciario para la transferencia y administración de recursos de LAS PARTES para la financiación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Loro, Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena.

Que dentro de los compromisos de las partes firmantes del mencionado Acuerdo de Voluntades están los de “Realizar los ajustes a los actos administrativos (ordenanzas, acuerdos y/o resoluciones) que consideren necesarios para que los rubros asignados tengan como destinación la financiación del POMCA del Río Loro, Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena.” y el de “Promover la participación mediante acciones de coordinación interinstitucional para la sostenibilidad de las acciones del presente acuerdo, gestionando la vinculación de otras entidades públicas que tengan relación directa con la ejecución del POMCA del Río Loro, Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, entre otros que se consideren necesarios y pertinentes para tal propósito.”

Que dentro del mismo Acuerdo se delega a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM para que dé inicio al presente proceso de Licitación Pública y lo designa como FIDEICOMITENTE mediante la figura del mandato sin representación en el nuevo Contrato de Fiducia Pública a celebrar, sin afectar la autonomía institucional de las partes.

Que el POMCA del río Loro, Las Ceibas y otros directos al Magdalena se encuentra actualmente en ejecución en un horizonte de 10 años, contemplando la implementación de 6 líneas de acción, programas y proyectos, los cuales son:

LÍNEA 1). BOSQUES Y BIODIVERSIDAD, constituido en dos programas, a saber:

Programa N°1: Restauración y Protección De La Estructura Ecológica Principal, con los proyectos i). Conservación y restauración de coberturas naturales en áreas de importancia estratégica para la regulación hídrica de la cuenca; ii) Apoyo en la compra de predios en áreas estratégicas de la cuenca.

Programa N°2: Uso sostenible de los recursos naturales, con los proyectos i). Fomento de Medidas integrales de conservación y restauración de la cobertura vegetal en los resguardos indígenas y demás áreas de la cuenca; ii) Fomento de incentivos a la conservación como estrategia para gobernanza ambiental y social del territorio

Programa N°3: Conocimiento, conservación y uso sostenible del bosque con participación de la comunidad, con los proyectos i). Estrategias de Conocimiento y conservación de los recursos naturales con enfoque social integral;

LÍNEA 2). GOBERNANZA DEL AGUA, con el programa Gestión de La Calidad del Recurso Hídrico el cual desarrolla los proyectos i). Implementación de tecnologías de descontaminación de aguas servidas domésticas y agropecuarias y promoción del manejo integral de residuos sólidos y ii). Seguimiento y caracterización de la calidad del recurso hídrico;

LÍNEA 3). PRODUCCIÓN CON PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, constituido en dos programas:

Programa N°1: Manejo sostenible de los sistemas productivos con los proyectos i). Fomentar sistemas productivos sostenibles y resilientes al cambio climático, ii). Gestión del conocimiento tradicional con enfoque productivo sostenible.

Programa N°2: Asociatividad y negocios verdes con el proyecto i). Fortalecimiento de las iniciativas comunitarias en la línea de negocios verdes como estrategia para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades;

LÍNEA 4). GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, constituido en el **programa N°1:** Conocimiento, reducción y manejo del riesgo, con los proyectos i). Instalación y consolidación de redes, procedimientos y/o sistemas de monitoreo hidrometeorológico y detección de alerta temprana ante eventos de desastre natural, ii). Elaboración de estudios relacionados a la Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo que comprendan una caracterización de las condiciones de riesgo más específicas del territorio, iii). Implementación de acciones y medidas para la reducción de la vulnerabilidad en zonas de amenaza alta, teniendo en cuenta las zonas de riesgo mitigable y no mitigable, iv). Transferencia y apropiación social del conocimiento del riesgo y articulación institucional en el manejo de desastres;

5). LÍNEA GESTIÓN SOCIO – AMBIENTAL constituido en dos programas:



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

Programa N°1: Fortalecimiento de las capacidades y tejido social de la cuenca, con los proyectos i). Promoción de instancias de participación y formación de líderes comunitarios e indígenas para la gestión ambiental de la cuenca, ii). Asesoría y formación como estrategia para conservar los valores ambientales y culturales

Programa N°2: Construcción colectiva de la visión de la cuenca y su manejo ambiental, con el proyecto i). Gestión de la información y comunicación del POMCA para el fortalecimiento de la cultura ambiental;

6). LÍNEA GOBERNANZA AMBIENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO, formado en dos programas:

Programa N°1: Asesoría y formación ambiental con enfoque integral, con los proyectos i). Fortalecimiento de capacidades para la implementación de acciones de gestión ambiental, ii). Diseño de un programa de asesoría y formación ambiental con enfoque integral.

Programa N°2: Articulación y coordinación interinstitucional con el proyecto i). Articulación interinstitucional para la gestión ambiental de la cuenca.

Que con el inicio de la fase de ejecución del POMCA del río Loro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015 relacionado a la aplicación del principio de solidaridad en la financiación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas se señala que “En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades ambientales competentes, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.”, lo que permite el fortalecimiento del trabajo conjunto entre los actores presentes en el territorio jurisdiccional del POMCA del río Loro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena para la articulación de acciones para su adecuada implementación.

Que en la etapa de planeación contractual y, luego del acuerdo entre las entidades territoriales actoras dentro de la jurisdicción del mencionado POMCA, se acordó que la forma más conveniente de satisfacer las necesidades anteriormente descritas y la administración de los recursos que cada una de ellas se obligue a aportar para su ejecución, es a través de una entidad financiera tipo Fiduciaria, pues son entidades idóneas con comprobada experiencia en administración y pago de recursos, que, por definición, cumplen las instrucciones dadas por sus fideicomitentes como requisito sine qua non para la correcta administración de sus recursos.

Que así las cosas, se tiene que la alternativa de solución es la de seleccionar de forma objetiva una sociedad fiduciaria con la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, designada por las entidades aportantes (Gobernación del Huila, Alcaldía de Neiva, Las Ceibas E.S.P. y la CAM misma) mediante Acuerdo de Voluntades debidamente suscrito y aprobado por sus Representantes Legales para la administración de los recursos destinados por cada una de ellas para la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Loro, Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena.

Que esta necesidad de contratación y la finalidad de esta, está ajustada a el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho, el cual está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de *aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares”*.¹

Que, dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la

¹ Sentencia C-932 de 2007 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra).



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

prestación de los servicios públicos², colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.

Que de acuerdo al numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Fiducia Pública es el contrato mediante el cual las entidades estatales entregan, en mera tenencia, a las sociedades fiduciarias bienes o dineros cuyo origen o administración no resulte de los contratos celebrados por las entidades públicas.

Con el fin de dar alcance a las normas precitadas se procede a elaborar el presente estudio previo, como soporte al proceso de contratación cuyo objeto se menciona en el encabezamiento, hacia el fortalecimiento de la planificación, ordenación, administración y manejo de las cuencas hidrográficas del Río Loro, Río las Ceibas y otras directas al Magdalena, con el fin de garantizar el recurso hídrico en su jurisdicción.

Con fundamento de lo anteriormente expuesto, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad según el artículo 25, numeral 7 y 12 de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección objetiva mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía y la consecuente celebración de un contrato con una persona jurídica, que cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y económicos, indicados para el presente proceso de selección.

1.1 COHERENCIA CON EL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL

PROGRAMA	3203 Gestión integral del recurso hídrico
PROYECTO	Proyecto 320302: Protección y conservación de cuencas abastecedoras
INDICADOR	Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM), en ejecución (IMG)
META DE INDICADOR	100%
ACTIVIDAD	Ejecución de acciones relacionadas con la implementación de los Planes de Manejo (POMCAS y PMAM)
META DE ACTIVIDAD	7

Las actividades por desarrollar en virtud del presente contrato financiado con cargo a recursos de inversión, han sido estructuradas en coherencia con las estipulaciones legales y en aras de dar cumplimiento con las metas y las actividades programadas en los proyectos referenciados, los cuales a su vez fueron diseñados para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad frente al plan de acción institucional: "HUILA TERRITORIO DE VIDA".

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

OBJETO: ADMINISTRAR BAJO LA FIGURA DE ENCARGO FIDUCIARIO LOS RECURSOS DESTINADOS POR LAS ENTIDADES APORTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LORO, RÍO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA.

2.1. Clasificación UNSPSC

El objeto por contratar se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84121700	84- Servicios financieros y de seguros	12 - Banca e inversiones	17 - Asesoría de inversiones
84121800			18- Servicios de mercados de títulos valores y commodities

² Sentencia C-128 de 2003 (MP. Álvaro Tafur Galvis).



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

93151500	93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	15 - Servicios de administración y financiación pública	15 - Administración pública
93151600			16 - Finanzas públicas

2.2 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

2.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de las demás que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales, serán obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes:

2.2.1.1. OBLIGACIONES GENERALES

Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, así como las normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, la FIDUCIARIA se obliga, en la oferta presentada y en todos los documentos generados durante la ejecución del contrato, a cumplir con las responsabilidades estipuladas por EL FIDEICOMITENTE, así:

1. Informar al FIDEICOMITENTE, el número y las características de la o las cuentas bancarias donde serán recaudados los recursos que conforman el FIDEICOMISO.
2. Administrar y recibir los recursos resultantes del proceso de liquidación del Contrato de Fiducia Pública N° 052 de 2007.
3. Invertir los recursos en fondos o portafolios de servicios, procurando obtener el mayor rendimiento o beneficio financiero de los dineros transferidos por las entidades aportantes, los cuales deberán ser reinvertidos para la ejecución del presente objeto contractual.
4. Presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, un manual operativo del encargo fiduciario que establezca las reglas y procedimientos de su funcionamiento, el cual sólo entrará a regir a partir de la aprobación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM en calidad de FIDEICOMITENTE, aprobación que será condición para la realización de cualquier transferencia a la Fiduciaria.

NOTA: El Manual Operativo debe considerar y explicar todas las actividades inherentes al manejo y administración de los recursos objeto del encargo, los requisitos y procedimientos para pagos a terceros, la identificación del soporte técnico y humano que será dispuesto por la Fiduciaria para la ejecución del encargo fiduciario, de conformidad con lo establecido en la oferta, las condiciones que deberá cumplir cada autorización de pago impartida por el FIDEICOMITENTE, el procedimiento de objeción de pago, los plazos para efectuar cada pago, entre otros asuntos.

5. Presentar al FIDEICOMITENTE la conciliación mensual de la cuenta de ahorros destinada exclusivamente para el manejo de los recursos transferidos para la ejecución del objeto contractual.
6. Realizar y presentar dentro de los primeros dos (02) meses de cada vigencia fiscal y ante las ENTIDADES APORTANTES, un informe de rendición de cuentas y de gestión sobre la ejecución de los dineros transferidos por las mismas, junto con una memoria sobre las actividades cumplidas como administrador fiduciario, así como de los movimientos, traslados y pagos realizados con los recursos transferidos por aquellas a la fiducia; en todo caso estos informes se deberán realizarse teniendo en cuenta los lineamientos metodológicos señalados en el "MANUAL ÚNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS" expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

NOTA: Se entenderá que la rendición de cuentas ha sido aprobada si el Fideicomitente no presenta observaciones o reparos a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando del plazo establecido para tal fin, contado a partir de la fecha de recepción del informe correspondiente.

7. Presentar al FIDEICOMITENTE dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, de manera digital y electrónica (incluyendo, pero sin limitarse a, correo electrónico), un Informe Mensual de Gestión y Ejecución Financiera que contendrá, al menos, la siguiente información, y que deberá observar las normas aplicables a las entidades públicas del orden nacional: Información Contable y Financiera: - Estados Financieros del encargo fiduciario (incluyendo el Estado de cambios en la situación financiera, detallado y consolidado). - Extractos de Cuentas y el valor de los rendimientos generados. Información de Ejecución de Recursos: - Movimiento detallado de ingresos



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

y egresos.-Recursos Administrados discriminados por fuente.- Relación, estado y ejecución de los pagos efectuados durante el mes.- Listado de las retenciones causadas y pagadas durante el mes que se reporta.- Información adicional: Los demás informes de gestión, datos o información que el FIDEICOMITARIO considere necesarios o que sean requeridos expresamente por el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO: Dicho informe deberá presentarse en forma impresa, en las cantidades y formatos que sean necesarios, cuando el FIDEICOMITENTE así lo solicite formalmente

8. Responder con sus propios recursos ante cualquier sanción impuesta por entidades públicas u organismos de control, así como por los intereses generados por la omisión en el pago oportuno de impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas, y demás descuentos legales. Igualmente, deberá asumir los intereses moratorios que se generen por el no pago de dichas obligaciones, en el marco de los contratos celebrados para la ejecución del POMCA de la cuenca del río Loro, río Las Ceibas y otros afluentes directos al río Magdalena.

PARÁGRAFO: Para el correcto cumplimiento de las obligaciones relacionadas con estampillas, tasas y contribuciones de carácter territorial, la Entidad Contratante (**FIDEICOMITENTE**) deberá informar de manera precisa y oportuna a la Entidad Contratista las estampillas aplicables a cada contrato o pago, y aportará la liquidación o la base de liquidación de los descuentos y estampillas aplicables a los pagos, de acuerdo con la normatividad territorial vigente para la cuenca del río Loro, río Las Ceibas y otros afluentes directos al río Magdalena."

9. Disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para la administración efectiva de los recursos objeto del encargo fiduciario y para el desarrollo integral del objeto del Contrato y las obligaciones derivadas de este
10. El contratista, garantizará al FIDEICOMITENTE el acceso oportuno a la información relacionada con los recursos administrados. Para ello, deberá remitir o garantizar de forma diaria, por medios electrónicos (correo electrónico o plataforma habilitada) reportes detallados que contenga saldos, detalle de movimientos bancarios y rendimientos financieros generados. Este reporte constituye el medio oficial de información actualizada para el seguimiento del encargo fiduciario.
11. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema de información tecnológica o por motivos externos a la voluntad del FIDEICOMITENTE, para lo cual la FIDUCIARIA procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso.
12. Administrar y conservar los documentos y la información relativa a los contratos y los pagos realizados, asegurando su permanente disponibilidad para la entidad FIDEICOMITENTE por un término de cinco (5) años siguientes a la fecha de terminación del contrato de fiducia.
- NOTA:** Al vencimiento del presente contrato la FIDUCIARIA deberá entregar al FIDEICOMITENTE la información consolidada del encargo fiduciario en formato digital de fácil acceso para su archivo y consulta.
13. Permitir y colaborar en la práctica de auditorías que realice el FIDEICOMITENTE u organismos de control sobre el manejo y administración de los recursos.
14. Dar cumplimiento a lo establecido por la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera y demás normatividad que la modifique o sustituya, respecto del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo el sistema de prevención de riesgos — SARLAFT.
15. Mantener durante la vigencia del encargo una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA o su equivalente dependiendo la escala utilizada por la sociedad calificadora, la cual debe estar debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación la FIDUCIARIA deberá suministrar anualmente el informe de calificación de una entidad calificadora.

NOTA: Si la FIDUCIARIA tuviese una calificación inferior a ésta durante más de un (1) año continuo o discontinuo, el FIDEICOMITENTE podrá dar por terminado el contrato por justa causa

16. Responder por todas las actuaciones y omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables.
17. Atender oportunamente los requerimientos que realice el FIDEICOMITENTE, en los términos establecidos por éste.
18. Exonerar de gastos bancarios a los recursos fideicomitados, sin importar la entidad bancaria.
19. Llevar a cabo los actos que conduzcan a la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos que transfiera el **FIDEICOMITENTE**"

NOTA 1: Las partes, LA FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMITENTE debe de manera conjunta surtir los procedimientos o actuaciones que se requieran para la exoneración del gravamen a los movimientos financieros- GMF."

NOTA 2: LA FIDUCIARIA deberá informar al FIDEICOMITENTE, cuales son los documentos a presentar para llevar a cabo los actos que conduzcan a la exoneración del gravamen a los movimientos financieros.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

20. Constituir, cuando a ello haya lugar, las garantías exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes durante toda su ejecución y hasta la terminación total de las obligaciones a su cargo. Así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.”
21. Realizar de manera diligente y eficiente todos los actos necesarios para el cumplimiento de la ejecución del encargo fiduciario.
22. Cuando alguna entidad pública manifieste su interés en hacer parte de los aportantes al encargo fiduciario, la FIDUCIARIA deberá realizar las gestiones y trámites necesarios para vincularla al mismo y al presente contrato, otorgándole los mismos derechos y beneficios a los que tienen derecho la Gobernación del Huila, la Alcaldía de Neiva, Las Ceibas E.S.P y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, articulando con esta última en calidad de fideicomitente, las modificaciones contractuales a que hubiere lugar.
23. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
24. Al contratista le queda prohibido y deberá abstenerse de realizar cualquier conducta que afecte la correcta administración pública o la comisión de delitos relacionados con actos de corrupción, debido que la ejecución contractual debe estar moralmente fundamentado en su ética profesional y, lealtad para con la entidad estatal como principio fundamental constitucional.
25. Garantizar la disponibilidad, oportunidad, calidad, custodia y seguridad de la información financiera de los recursos administrados, dando cumplimiento a los dispuesto en la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo de Colombia y el Decreto 2609 de 2012 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
26. Ejercer la protección y defensa de los recursos de la Fiducia Pública contra actos de terceros, en tal sentido, EL CONTRATISTA tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el presente contrato incluyendo la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, a través de la realización de la debida diligencia por el contratista.
27. Acreditar la existencia de una póliza de infidelidad y riesgos financieros, en la cual figure la fiduciaria como asegurada. El Contratista deberá mantener vigente dicha póliza durante toda la ejecución del contrato.
28. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 287 del 2026, en el cual se realiza la Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del mismo Decreto, se dispone que el Contratista deberá propender por la Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, este deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del mismo Decreto.
29. Todas aquellas adicionales que se estipulan en el contrato de Fiducia Pública y la Ley.

2.2.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

1. Recibir los recursos que le transfieran las entidades aportantes, así como administrarlos con criterios de seguridad y liquidez de conformidad a las instrucciones que le imparta el FIDEICOMITENTE, destinándolos exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
2. Llevar una contabilidad del FIDEICOMISO totalmente separada de la FIDUCIARIA de conformidad con lo establecido en las normas del Código de Comercio, la expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las NIIF, en cumplimiento al marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que modifiquen o lo complementen.
3. Llevar un centro de imputación contable o subempresas independiente para cada entidad aportante, identificando de manera separada los ingresos, los gastos y los rendimientos financieros que se generen por cada aporte, los cuales deberán registrarse en cuentas individualizadas, por lo cual deberán crear un fondo de inversión por cada entidad aportante, aperturando cuentas bancarias que sirvan como vehículo de recaudo para facilitar el traslado de los recursos a la FIDUCIARIA.

NOTA 1: Una vez la FIDUCIARIA haya recibido los aportes de las entidades aportantes, esta deberá hacer el traslado de los recursos a los fondos de inversión creados para cada uno de ellos.

NOTA 2: Al momento de presentar los informes mensuales, la FIDUCIARIA deberá entregar, por cada entidad aportante, un anexo que discrimine los ingresos, gastos y rendimientos financieros correspondientes, con el fin de permitir la identificación individual del comportamiento contable y financiero de los recursos aportados.

NOTA 3: La Fiduciaria deberá implementar la estructura contable necesaria para asegurar la segregación y el control individualizado de los recursos de cada aportante, con las siguientes características:



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

- Flujo de Recursos: El sistema contable deberá permitir la trazabilidad desde el ingreso de los recursos provenientes de cada fuente hasta su egreso o la generación de rendimientos, garantizando que los saldos y rendimientos puedan ser identificados, conciliados y asignados correctamente en los informes. Se precisa que el flujo de estos recursos depende de múltiples factores propios de cada vigencia fiscal, cuyos comportamientos y dinámicas resultan variables y, en muchos casos, impredecibles para cada entidad, por lo cual el flujo del aporte no se definirá como un valor fijo y constante. No obstante, la fiduciaria deberá contar con las herramientas y capacidades necesarias para cumplir adecuadamente con esta obligación y asegurar la transparencia y correcta administración de los recursos.
- La Fiduciaria deberá proponer el número y la nomenclatura de las subcuentas (mínimo una por cada aportante) dentro del Manual Operativo para su aprobación por parte del FIDEICOMITENTE.

NOTA 4: cuando se requiera realizar la apertura de nuevas cuentas y su respectivo fondo de inversión colectiva, ello no generará mayores costos o costos adicionales por la administración de recursos de posibles nuevas fuentes, más allá del valor establecido en el contrato de encargo fiduciario que se suscriba

4. Atender oportunamente los requerimientos que realice el FIDEICOMITENTE, en los términos establecidos por éste.
5. La FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del encargo y dentro de su deber de diligencia, adelantará las acciones de defensa de la tenencia y administración de los recursos ante medidas preventivas o de ejecución, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el FIDEICOMITENTE y siempre que este último suministre de manera oportuna la información, los soportes jurídicos y los recursos económicos necesarios para la defensa. La FIDUCIARIA no responderá por el resultado de las acciones judiciales o administrativas interpuestas, las cuales constituyen una obligación de medio, ni estará obligada a iniciar acciones que carezcan de fundamento legal o que contravengan la normativa vigente.
6. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario, para lo cual la FIDUCIARIA deberá contar con sistemas para la gestión y administración de los riesgos asociados a este fideicomiso, de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente.
7. Reintegrar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EL MUNICIPIO DE NEIVA, EL DEPARTAMENTO DEL HUILA y LAS CEIBAS E.S.P. o a los demás aportantes que decidan vincularse al esquema de financiación, los recursos y rendimientos financieros que permanezcan en el encargo al momento de la terminación del contrato.
8. Garantizar la remisión de cualquier información que requiera el FIDEICOMITENTE en relación con la ejecución del encargo fiduciario, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

2.2.1.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE PAGOS

1. Efectuar los pagos de los bienes, servicios, obras y/o consultorías, así como los demás gastos requeridos que demande la ejecución del proyecto y que sean autorizados por el FIDEICOMITENTE, en un plazo no superior a cinco (5) días calendario, una vez cumplido el procedimiento establecido en el Manual Operativo.
2. Verificar de manera previa a la realización de cada pago, que se hayan acreditado los requisitos exigidos en el Manual Operativo del encargo fiduciario, por parte del FIDEICOMITENTE.
3. En su calidad de mandataria, la FIDUCIARIA realizará el trámite operativo de liquidación y pago de las retenciones en la fuente (nacionales y territoriales) y demás tributos o contribuciones que se deriven de la ejecución del objeto contractual; Para tal efecto, el FIDEICOMITENTE suministrará las instrucciones y bases gravables necesarias. La Fiduciaria deberá garantizar que los pagos se realicen dentro de los plazos legales establecidos por las autoridades tributarias. La FIDUCIARIA responderá patrimonialmente por los intereses de mora, multas o sanciones que se llegaren a causar debido a su negligencia, demora o error en la ejecución del pago, siempre que existiese disponibilidad de recursos en el encargo y la información técnica hubiera sido suministrada por el Fideicomitente.
4. La FIDUCIARIA deberá responder ante el FIDEICOMITENTE por la restitución de los recursos que hayan sido pagados indebidamente por causas imputables a su gestión. En tal caso, deberá reintegrar dichos recursos al encargo fiduciario, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

2.2.1.4. OBLIGACIONES ADICIONALES:



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

Además de las obligaciones propias del encargo fiduciario, la FIDUCIARIA deberá cumplir con las siguientes obligaciones adicionales:

1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
2. La FIDUCIARIA deberá obrar con lealtad, buena fe y diligencia profesional en la consecución de la finalidad establecida en el contrato. Su actuación se orientará permanentemente a la protección y defensa de los recursos administrados y al cumplimiento estricto de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, siempre que estas se ajusten a la ley y a los términos contractuales. El estándar de diligencia será el de un profesional experto en la administración de recursos, garantizando la transparencia y la primacía del interés del FIDEICOMITENTE en la gestión del encargo.
3. Efectuar seguimiento permanente a la ejecución del contrato
4. La FIDUCIARIA responderá frente al FIDEICOMITENTE cuando por su culpa probada, dolo o culpa grave, se produzcan perjuicios en desarrollo del objeto contractual. El estándar de diligencia exigible será el de un profesional experto en la administración de recursos fiduciarios. En virtud de lo anterior, la FIDUCIARIA mantendrá indemne al FIDEICOMITENTE frente a cualquier reclamación de terceros o autoridades administrativas/fiscales que se deriven de sus actuaciones, omisiones o de las de sus dependientes. Esta indemnidad incluye el deber de la Fiduciaria de asumir con su propio patrimonio el pago de intereses de mora, multas o sanciones económicas causadas por el retraso o error en la ejecución de pagos y obligaciones tributarias, siempre que existiere disponibilidad de recursos en el encargo y la información técnica hubiera sido suministrada por el Fideicomitente. Dicha indemnidad no operará por actos de fuerza mayor, caso fortuito o instrucciones erróneas impartidas directamente por la Entidad.
5. Presentar al FIDEICOMITENTE las inquietudes que tenga en relación con la naturaleza y alcance de sus obligaciones a efectos de precisar su contenido. De considerarlo necesario, las partes podrán elevar las correspondientes consultas a la Superintendencia Financiera.
6. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo y convocatorias realizadas por el FIDEICOMITENTE en la forma, tiempo y lugar por él determinado.
7. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 287 del 2026, en el cual se realiza la Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del mismo Decreto, se dispone que el Contratista deberá propender por la Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, este deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del mismo Decreto
8. Las demás que deriven de la naturaleza del encargo fiduciario.

2.2.1.5. OBLIGACIONES AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. Contribuir al cumplimiento de los programas ambientales internos de la Corporación, Política de Cero Papel y Política de no consumo de plástico de un solo uso.
2. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
3. Cumplir estrictamente con el Sistema Integrado de Gestión bajo estándar del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y con los programas ambientales de la entidad para el cumplimiento del uso eficiente y responsable de los recursos naturales e insumos que el FIDEICOMITENTE debiera poner a disposición del contratista. De igual forma, dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Gestión Integral de Residuos como el aprovechamiento y la segregación en la fuente, con el fin de generar conciencia y promover acciones responsables frente al Medio Ambiente sin comprometer generaciones futuras.

2.2.1.6. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TRANSVERSAL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Los colaboradores de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; teniendo en cuenta la importancia del Programa Transparencia y Ética Pública, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, nos comprometemos a cumplir las directrices que conforman



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

los componentes del Programa de Transparencia y Ética Pública. Reconocemos que la cultura de la integridad y legalidad, así como la responsabilidad son fundamentales para el desarrollo de nuestra misión y el fortalecimiento de la confianza de la sociedad en nuestra labor.

Por ello, nos comprometemos a:

1. Cumplir con la normativa vigente incluidas las directrices dispuestas en el Programa de Transparencia y Ética Pública de la CAM.
2. Actuar con Honestidad en el desarrollo de nuestras obligaciones y responsabilidades contractuales con ética, evitando cualquier conducta, omisión o exlimitación que pueda comprometer nuestra integridad o la de la CAM.
3. Prevenir dentro de la CAM, el riesgo del Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, mediante una Debida Diligencia con nuestros beneficiarios, accionistas, contribuyentes, proveedores o socios comerciales.
4. Denunciar toda irregularidad, reportando de manera oportuna cualquier situación que contravenga las políticas y valores de transparencia y ética pública establecidas por la CAM.

2.2.2. OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de éste.
2. Solicitar las pólizas exigidas en el presente proceso de selección y realizar su aprobación.
3. Solicitar al contratista informes de ejecución contractual.
4. Solicitar a la FIDUCIARIA los certificados de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.
5. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos.
6. Ordenar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAM.
7. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato para ello el supervisor deberá actualizar la plataforma del SECOP II de acuerdo con sus roles y responsabilidades
8. Facilitar a la FIDUCIARIA el acceso a la información y documentos que requieran durante la ejecución de su contrato.
9. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 1 de octubre de 2033 o a la finalización del horizonte de ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Loro, Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena conforme a lo estipulado en la Resolución N°1096 de 2023 expedida por la Dirección General de la CAM.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ubicadas en la Carrera 1 No. 60 - 79, Barrio Las Mercedes en la ciudad de Neiva (jurisdicción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Loro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena).

INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN:

Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda".

La CAM realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, mediante la modalidad de SUPERVISIÓN la cual se desarrollará conforme a las reglas contractuales y a los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Corporación.

La Supervisión del contrato objeto del presente estudio previo será ejercida por la Subdirección de Gestión Ambiental a través de los profesionales que designe para tal fin.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

VALOR DE CONTRATO:

El valor total estimado del contrato corresponde **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$626.699.051 COP.)** incluido IVA si a ello hubiere lugar, conforme a la metodología sustentada en el Estudio del Sector, el cual hace parte integral del presente documento.

Para la vigencia 2026, el valor del contrato se estima la suma mensual de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$5.252.715 COP)** y un valor anual proyectado de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$31.516.290 COP)**

El valor de la comisión mensual que determina el valor del contrato se reajustará con base en el incremento al salario mínimo legal establecido para cada vigencia por el Gobierno Nacional.

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será el que resulte de la oferta económica presentada por el adjudicatario, el cual en ningún caso podrá superar el presupuesto oficial de tres (3) SMLMV mensuales.

Dicho valor será cancelado a la FIDUCIARIA mediante descuento directo que ella realizará de los dineros administrados, previa autorización o solicitud de desembolso suscrita por el supervisor del contrato designado por el FIDEICOMITENTE.

MECANISMO DE PAGO Y FUENTE DE RECURSOS: El pago de la comisión se efectuará mediante descuento directo realizado por LA FIDUCIARIA del encargo fiduciario, previa autorización de desembolso suscrita por EL FIDEICOMITENTE, bajo las siguientes condiciones:

FUENTE DE PAGO: El pago se cargará exclusivamente a los rendimientos financieros netos generados por los aportes del encargo durante el respectivo periodo. En ningún caso se afectará el capital principal.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los rendimientos destinados al pago de esta comisión se entienden apropiados en el presupuesto del FIDEICOMITENTE como Gastos de Funcionamiento/Administración.

CRITERIO DE DESCUENTO Y PRORRATEO: La comisión será distribuida (prorrateada) mensualmente entre los diferentes aportes que componen el encargo fiduciario. Este prorrateo se realizará de manera proporcional al saldo neto de los aportes y de los rendimientos financieros efectivamente generados por cada aporte en el periodo de liquidación, garantizando que cada recurso asuma el costo en la misma proporción en que contribuyó a la generación de utilidades del fondo.

CONDICIÓN DE AUTORIZACIÓN: El descuento mensual de la comisión solo podrá ejecutarse previa autorización de desembolso suscrita por el supervisor del contrato por parte del FIDEICOMITENTE. Dicha autorización estará sujeta a la verificación previa del cumplimiento de las obligaciones operativas y tributarias del mes correspondiente por parte de la Fiduciaria, especialmente en lo relacionado con el pago oportuno de tributos y la entrega de los reportes diarios y mensuales de información.

PARÁGRAFO DE AJUSTE: El valor de la comisión pactado en la oferta se reajustará automáticamente el primero (1º) de enero de cada anualidad, de acuerdo con el incremento porcentual que establezca el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

Las facturas que presente la FIDUCIARIA para llevar a cabo cualquier cobro inherente al contrato, deben cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos Nacionales de Colombia - DIAN. En el evento que el FIDEICOMITENTE reporte cualquier novedad en dicho documento la FIDUCIARIA tendrá la obligación de realizar las correcciones pertinentes a fin de dar continuidad al proceso de pago. No se realizarán pagos que no cumplan con el lleno de los requisitos legales.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

El FIDEICOMITENTE efectuará los reconocimientos o descuentos a que haya lugar proporcional al monto de cada factura. Si la factura no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos de soporte, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad la FIDUCIARIA quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La FIDUCIARIA deberá enviar la factura a los correos electrónicos radicacion@cam.gov.co y proyectoceibas@cam.gov.co en formato XML y su representación gráfica (formato PDF) escribiendo en el ASUNTO del correo lo siguiente: “NIT del facturador electrónico, nombre del facturador electrónico, número del documento electrónico, Contrato de Fiducia Pública.”. Así mismo deben ser subidas a la plataforma SECOP II en la sección correspondiente dentro de la ejecución contractual.

NOTA1: Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades, de la cuenta de cobro o factura y certificación del cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para cada pago, la FIDUCIARIA deberá anexar lo correspondiente al pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, parafiscales y ARP), según el caso. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, así como del pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar de acuerdo a la normatividad vigente para cada periodo.

NOTA 2: Para el último pago se deberá aportar: Informe Final de Ejecución, aprobado por el Supervisor, Acta de Entrega Final y Acta de Liquidación.

NOTA 3: Los pagos de la comisión fiduciaria se realizarán teniendo en cuenta la Propuesta Económica, ajustada por el contratista de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, el cual forma parte integral del presente contrato.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones que realicen las entidades aportantes para la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Loro, Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, están ordenadas mediante los actos administrativos expedidos por cada una de las entidades aportantes y que a continuación se relacionan, a saber:

- **GOBERNACIÓN DEL HUILA:** Acto Administrativo que avala la Disponibilidad Presupuestal: Ordenanza Departamental N°053 de 2022 Fuente de Financiación: Gestión Ambiental Monto a transferir: 25% del 100% del monto destinado para gestión ambiental (2% del presupuesto departamental para cada ejercicio fiscal)
- **ALCALDÍA DE NEIVA:** Acto Administrativo que avala la Disponibilidad Presupuestal: Acuerdo Municipal N°024 de 2024 Fuente de Financiación: Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD Monto a transferir: Mínimo el 0,5% del 1% de los ICLC
- **LAS CEIBAS E.S.P.:** Acto Administrativo que avala la Disponibilidad Presupuestal: Resolución N°189 de 2025, modificada por el artículo 1 de la Resolución N° 396 de 2025 Fuente de Financiación: Flujo de caja de la entidad Monto a transferir: Cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000 COP.)
- **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM:** Acto Administrativo que avala la Disponibilidad Presupuestal: Acuerdo 012 de 2024, o aquel que lo modifique, adicione o derogue. Fuente de Financiación: Tasas por Utilización de Aguas – TUA, Transferencias del Sector eléctrico – TSE y Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Monto a transferir: 3.345 SMLMV de las rentas propias de la entidad.

Los anteriores actos administrativos podrán ser modificados conforme a las necesidades de cada entidad aportante siempre garantizando el aporte inicialmente establecido para la ejecución del POMCA del río Loro, río Las Ceibas y otros directos al Magdalena.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

EL SUBDIRECTOR GENERAL - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, ACTUANDO COMO FIDEICOMITENTE DEL ENCARGO FIDUCIARIO CAM – PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LAS CEIBAS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA – FIDUCIARIA POPULAR S.A. – CONTRATO No.052/07.

CERTIFICA:

Que dentro del Plan de Acción Institucional, en el programa 3203 **GESTIÓN INTEGRAL RECURSO HÍDRICO**, en el Proyecto No.320302 **PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS ABASTECEDORAS**, con indicador: Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA), y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución; Actividad: Ejecución de acciones relacionadas con la implementación de los Planes de Manejo (POMCAS y PMAM), conforme al cronograma de implementación, en las líneas estratégicas: Bosques Y Biodiversidad, Gobernanza Del Agua, Producción Con Principios De Sostenibilidad Ambiental Y Social, Gestión Integral Del Riesgo, Gestión Socio Ambiental, Gobernanza Ambiental Con Enfoque Diferencial Étnico; Se encuentra incluido el servicio a contratar según el estudio previo presentado por la subdirección de gestión ambiental cuyo objeto contractual es: **"ADMINISTRAR BAJO LA FIGURA DE ENCARGO FIDUCIARIO LOS RECURSOS DESTINADOS POR LAS ENTIDADES APORTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LORO, RÍO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA"**, con recursos disponibles para la vigencia 2026 por valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$31.642.355,16) M/CTE**, incluido 4 X mil, Fuente **Rendimientos financieros** de los cofinanciadores, distribuido de la siguiente manera:

- **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, con una participación para la vigencia 2026 del **7,04%**, equivalente al valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.227.621,80) M/CTE**, incluido 4 x mil.
- **MUNICIPIO DE NEIVA**, con una participación para la vigencia 2026 del **80,59%**, equivalente al valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$25.500.574,02) M/CTE**, incluido 4 x mil.
- **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, con una participación para la vigencia 2026 del **2,88%**, equivalente al valor de **NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$911.299,83) M/CTE**, incluido 4 x mil.
- **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con una participación para la vigencia 2026 del **9,49%**, equivalente al valor de **TRES MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.002.859,50) M/CTE**, incluido 4 x mil.

La presente se expide el 25 de mayo de 2026

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, y las demás normas que la complementen o modifiquen, así como las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas modalidades de selección por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Para el presente caso, se define que la modalidad será la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM fundamenta la apertura de un proceso bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía tras la expedición de la Resolución N°862 de 2026, mediante la cual se declaró desierta la Licitación Pública LP-006-CAM-2025. Esta decisión técnica y jurídica se sustentó en el rechazo de la única oferta presentada, la cual no logró acreditar los requisitos habilitantes de experiencia técnica (general y específica), omitió certificaciones esenciales del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y no pudo desvirtuar la presunción de ser una oferta económica artificialmente baja. Debido a que persiste la necesidad imperiosa de administrar los recursos destinados a la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo Cuenca Hidrográfica del Río Loro, Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, la entidad, procede con esta modalidad para asegurar la continuidad del objeto contractual y la eficiente protección de los recursos ambientales de la región.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que regula la modalidad de selección abreviada de menor cuantía basándose en el presupuesto anual de la entidad, el cual para el caso de la CAM se sitúa en el rango inferior o igual a los 120.000 SMMVLV, según lo establecido en la Circular de Cuantías vigente de la corporación.

Esta vía legal se armoniza con lo previsto en el literal d) del mismo artículo, toda vez que faculta la aplicación de procedimientos simplificados tras la declaratoria de desierto de la Licitación Pública LP-006-CAM-2025 mediante la Resolución No. 862 de 2026. En consecuencia, para garantizar la administración de los recursos del Plan de Ordenación y Manejo Cuenca Hidrográfica del Río Loro, Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, la entidad procede con esta modalidad asegurando los principios de economía y transparencia.

Esta facultad legal permite a la CAM actuar con observancia de los principios de economía, transparencia y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, asegurando que, ante el rechazo definitivo de la oferta de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. por falta de capacidad



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

técnica y la presunción no desvirtuada de una oferta artificialmente baja, la administración no se paralice. De este modo, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la entidad puede proceder con un trámite administrativo más ágil para garantizar la suscripción del encargo fiduciario, protegiendo así el interés general y la correcta inversión de los recursos destinados a la gestión ambiental.

No obstante, a lo anterior el quinto numeral del Art. 32 de la Ley 80 de 1993 señala lo siguiente:

“5o. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.

5. Encargos fiduciarios y fiducia pública.

Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta Ley.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias

El inciso 4 fue modificado por el art. 25, de la Ley 1150 de 2007 así: La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.

(...)”

Por lo anterior, para la presente contratación se realizará una SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA para contratar una Fiducia Pública de administración y pagos, teniendo en cuenta que lo que se pretende es lograr la mejor gestión en la administración de los recursos de las entidades aportantes al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Loro, Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena, por lo cual, las fiduciarias son los entes expertos para este tipo de actividades.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

El presupuesto oficial del presente contrato será de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$681.657.650 COP.)**, incluido IVA si a ello hubiere lugar, conforme a la metodología sustentada en el Estudio del Sector, el cual hace parte integral del presente documento.

Para la vigencia 2026, el valor del contrato se estima la suma mensual de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$5.252.715 COP)** y un valor anual proyectado de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$31.516.290 COP)**.

NOTA 1: El valor de la comisión mensual que determina el valor del contrato se reajustará con base en el incremento al salario mínimo legal establecido para cada vigencia por el Gobierno Nacional.

NOTA 2: El valor del aporte, para cada vigencia fiscal, se realizará conforme a lo estipulado en los actos administrativos expedidos por cada entidad aportante.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En el presente documento se define la forma como se determinará la oferta más favorable considerando, lo establecido en el numeral 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que en la parte que interesa, señala:

"En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones:*

ó

b) *La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio para la entidad".*

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.2 Ofrecimiento más favorable para la entidad, del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Atendiendo a lo anterior, se consideran los siguientes factores de habilitación y ponderación:

5.1. LIMITACIÓN A MIPYME

El artículo 34 de la Ley 2069 modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual determinó:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MiPymes respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que benefician a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las MiPymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha · acreditación.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

Que, en ese sentido, el Decreto 1860 de 2021, estableció:



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

“ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, sólo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

En ese sentido, el presente proceso de selección puede ser limitado a Mipymes, de acuerdo con las condiciones que impone el Decreto 1860 de 2021.

Atendiendo a lo anterior, se consideran los siguientes factores de habilitación y ponderación.

5.2. REQUISITOS HABILITANTES

LA CORPORACIÓN evaluará que la oferta incluya los documentos requeridos, y que estos se ajusten a los requisitos del Pliego de Condiciones, en el siguiente orden: **1) Capacidad jurídica; 2) Capacidad financiera; 3) Capacidad organizacional; 4) Capacidad técnica; y 5) Oferta económica**

CRITERIO	CUMPLIMIENTO
Capacidad Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Financiera	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Técnica	CUMPLE / NO CUMPLE

5.2.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir con el objeto del contrato, y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. (Fuente: Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – CCE).

La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes documentos:

5.2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: La oferta deberá estar acompañada del ANEXO - MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA suscrita por los proponentes.

PERSONA JURÍDICA: Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. *Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:*

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
 - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.
 - b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
 - c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 - d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

- e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.
- f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
2. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
3. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
4. Las sociedades fiduciarias deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia dentro del mes anterior a la fecha definitiva establecida para el cierre del proceso, donde conste quién ejerce la representación legal. En el referido documento debe constar la duración de la sociedad que no debe ser inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más. Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del representante legal de la persona jurídica. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Superintendencia Financiera, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. No será objeto de subsanación la falta de autorización para participar en este proceso de selección ni para suscribir el contrato que se derive de el mismo.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia:

Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados o apostillados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, con una expedición de máximo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, en el que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Nombre o razón social completa.
- b. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- c. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
- d. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de esta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.
- e. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- f. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- g. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- h. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: **i)** no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; **ii)** la información requerida en el presente numeral, y **iii)** la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

PROPONENTES PLURALES: Si es la condición del oferente o promesa de sociedad futura: Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- a. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el “*Formato – Conformación de Proponente Plural*” (Formato - Consorcios) (Formato - UT). Los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.
- b. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación quedará definida en el “*Formato – Conformación de proponente plural*” (Formato - Consorcios) (Formato - Uniones Temporales), de



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas. Estos tendrán facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos los integrantes, en los diferentes aspectos que se requieran para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato, así como también para firmar el acta de terminación y liquidación.

- c. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente del Proponente plural, en caso de que se haya nombrado este último.
- d. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
- e. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100%.
- f. En la etapa contractual no podrá modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
- g. En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben manifestar en el documento de conformación, en relación con la facturación, para efectos del pago, lo siguiente:
 - Si la va a efectuar uno de sus integrantes en representación del Consorcio o la Unión Temporal, caso en el cual se debe informar el NIT de quien factura.
 - Si la va a efectuar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, caso en el cual se debe informar el NIT respectivo y la participación de cada uno en el valor del contrato.
 - Si la va a realizar el Consorcio o Unión Temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número, el porcentaje o el valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, así como su nombre o razón social y su número de NIT.

En caso de no indicarse el porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en la certificación o documentos soporte solicitado anteriormente, es obligatorio presentar copia del acuerdo o documento de conformación del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA 1: Se debe acreditar las facultades de los integrantes del proponente conjunto para la constitución del consorcio o unión temporal.

NOTA 2: Ningún integrante del proponente conjunto podrá formar parte de otros proponentes que participen en este proceso, ni formular propuesta independiente, lo cual será causal de rechazo de propuesta.

NOTA 3: En todo caso cada integrante del proponente plural deberá acreditar los requisitos de la capacidad jurídica.

5.2.1.2. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES:

PERSONAS JURÍDICAS: deberá adjuntar con su Oferta, una certificación bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste que ha cumplido con el pago de los aportes de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La anterior certificación debe estar suscrita por el revisor fiscal de la Persona Jurídica, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, y ser expedida con fecha no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre prevista en el cronograma del presente proceso.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

Si es certificado por el revisor fiscal, deberá adjuntar: **a)** copia de la tarjeta profesional y **b)** certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha del cierre prevista en el cronograma del presente proceso.

NOTA 1: La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

NOTA 2: Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

NOTA 3: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia expedida por el representante legal de la persona jurídica o su revisor fiscal, la cual se entiende emitida bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la Oferta. Nota: Para la inclusión del anterior requisito deberá ser diligenciado el ANEXO - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002.

NOTA 4: Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES: cada uno de sus integrantes deberá presentar de manera independiente el cumplimiento del requisito que aplique según su naturaleza jurídica.

5.2.1.3. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR: Si del Certificado de Existencia o Representación Legal, de los Estatutos de Sociedad o del documento equivalente, se desprende que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar autorización expresa y específica del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta dentro del presente proceso de selección y para suscribir el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial estimado. El documento de autorización deberá estar debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. En caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, los representantes de cada uno de los integrantes del proponente plural deben estar facultados para presentar la propuesta y suscribir el contrato por el valor que incluya el presupuesto oficial del presente proceso de selección. En caso de que se tenga alguna limitación en las facultades, se deberá aportar la autorización que corresponda, en los términos antes señalados.

5.2.1.4. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: Copia del Registro Único Tributario-RUT expedido por la DIAN.

Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, si es adjudicado el contrato, deberá presentar el Registro Único Tributario, el cual deberá ser entregado a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales sin domicilio en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia o una persona natural sin domicilio en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

5.2.1.5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA, Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL: El proponente y todos los integrantes del proponente plural no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar propuestas y celebrar contratos. La Corporación consultará sus antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

5.2.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL: Conforme el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), no podrán estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

La Corporación, acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín. En caso de que un proponente se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta no será habilitada jurídicamente.

5.2.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — POLICÍA NACIONAL DE LA PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE: La Corporación conforme al artículo 94 del Decreto-Ley 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales y/o promesas de sociedad futura que van a participar en el presente proceso.

5.2.1.8. CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE (Artículo 183-4 de la Ley 1801 de 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA): La Corporación verificará que el proponente no se encuentra vinculado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, así como consultará que se encuentren al día en el pago de las multas establecidas en el mismo.

5.2.1.9. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La Oferta deberá estar acompañada del ANEXO - CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN suscrito por los proponentes.

5.2.1.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP): Los proponentes deben allegar con su propuesta el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio donde tenga el asiento principal de sus negocios si es persona natural, o el domicilio principal si es persona jurídica, de conformidad con el contenido del artículo 2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 y la normativa que la reglamente.

La fecha de expedición de este documento no podrá ser mayor a treinta (30) días anteriores a la del cierre del presente proceso y deberá contener toda la información que repose en dicho registro.

En el evento que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros debe estar inscrito con el código exigido por la Entidad, de conformidad con lo que se señale en forma clara y expresa en el documento de conformación de la persona conjunta.

Inscripción de Personas Extranjeras: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

5.2.1.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente, según el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, la no entrega de la garantía **no es subsanable** y se rechazará la oferta.

Las características de la garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena NIT 800.255.580-7
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

Característica	Condición
Valor asegurado	Quince por ciento (15%) del valor de la oferta
Tomador	• <i>Para las personas jurídicas:</i> la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • <i>Para los proponentes plurales:</i> la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.

El oferente, por el solo acto de ofertar, acepta que la Corporación solicite ampliar el término de vigencia de la garantía en la medida en que esto sea necesario. Los costos que se causen por la expedición de prórrogas de la garantía, estarán a cargo del oferente.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor de la Corporación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1083 de 2015:

“

Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir del contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato”

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la cuantía de esta póliza y sin perjuicio de que la Corporación pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

NOTA: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 3° DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1882 DE 2018.

5.2.1.12. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El proponente deberá suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y presentarlo junto con los documentos de participación.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte de los proponentes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de selección actúe en su nombre, habrá causal suficiente para entender cómo NO CUMPLE la condición de participación jurídica.

5.2.1.13. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM): El proponente debe registrarse en el portal <https://carpetaciudadana.and.gov.co> y expedir la certificación a la que solo tiene acceso éste y allegar copia de dicha certificación.

5.2.1.14. CERTIFICADO DE NO ESTAR REGISTRADO EN LISTAS DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS - OFAC: Certificación suscrita por el proponente bajo la gravedad del juramento de no encontrarse relacionado en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales,



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas, correspondiente al proponente y/o representante legal e integrantes (Representantes Legales) de las formas asociativas.

5.2.1.15. AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA: El proponente o su representante legal en el caso de ser persona jurídica, deberá aportar la autorización respectiva conforme al modelo establecido en el Anexo respectivo.

Para los proponentes plurales, se deberá anexar la autorización de cada uno de los representantes que lo conforman.

5.2.1.16. REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES – RUB: El proponente deberá adjuntar el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB, registro a través del cual las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares deben suministrar la información de sus beneficiarios finales con el objetivo de contribuir en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la evasión fiscal.

5.2.1.17. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: El proponente debe entregar la declaración de origen de fondos, diligenciada en el anexo dispuesto para tal fin. La Corporación podrá solicitar información o documentación adicional si no resultan satisfactorios los documentos remitidos, relativos a la financiación de los proyectos.

En todo caso, con la presentación de su oferta el proponente autoriza a la entidad a que consulte a través del medio que considere conveniente si se encuentra reportado en una lista que lo vincule a actividades ilícitas o lavado de activos, en cuyo caso se rechazará la propuesta.

Cada miembro de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, deberán cumplir y aportar el respectivo requisito.

5.2.1.18. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE

Consortio o Unión Temporal: Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consortio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consortio o Unión Temporal.
2. En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la CAM.
3. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consortio o la Unión Temporal y señalará las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
4. Indicar el término de duración del Consortio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
5. En caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato. En caso de que este requisito no conste en el documento, la entidad podrá requerir.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consortio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consortio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

5.2.1.19. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Los proponentes deberán allegar formato de tratamiento de datos personales, para que la Entidad Estatal contratante garantice el tratamiento adecuado a estos datos.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

DURANTE EL TÉRMINO OTORGADO PARA SUBSANAR LAS OFERTAS, LOS PROPONENTES NO PODRÁN ACREDITAR CIRCUNSTANCIAS OCURRIDAS CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO.

Este aspecto no otorgará puntaje. Se evaluará como CUMPLE o NO CUMPLE

5.2.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

5.2.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

La evaluación financiera de las propuestas no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad financiera y la eficiencia organizacional del oferente, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos financieros del presente pliego.

El Proponente deberá demostrar que acredita la Capacidad financiera (Cf) para ejecutar el contrato. Para el efecto, la evaluación financiera se realizará verificando el cumplimiento de cada uno de los siguientes indicadores, a partir de la información reportada en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme, siendo indispensable que la propuesta que es objeto de evaluación los cumpla todos para poder continuar en el proceso de evaluación.

Indicadores de Capacidad Financiera:

Indicador	Índice requerido	Fórmula Proponente individual	Fórmula Proponente plural
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 3,5 veces	Activo Corriente/Pasivo Corriente	$L = (\sum (ACn \times \%n) \div \sum (PCn \times \%n))$
Índice de Endeudamiento	Menor o igual 0,39	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) \times 100$	$E = (\sum PTn \times \%n) \div (\sum ATn \times \%n) \times 100$
Razón Cobertura de intereses	Igual o superior a 1.5	Utilidad Operacional/ Gastos Intereses	$CI = (\sum UOn \times \%n) \div (\sum GI n \times \%n)$
Patrimonio	Mayor o igual al 10% del presupuesto oficial	Activo Total – Pasivo Total	$P = (\sum ATn) - \sum (PTn)$

Donde:

ACn = Activo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.

PCn = Pasivo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.

PTn = Pasivo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.

ATn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.

UOn = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.

GI n = Gastos de intereses de cada integrante de consorcio o unión temporal.

%n = Porcentaje de participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

NOTA 1: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.

NOTA 2: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para Proponente plural en la tabla anterior para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{n=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{n=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA 3: Para calcular el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta como gastos de intereses un valor de cero (0), no se podrá calcular dicho indicador, en este caso el Proponente plural CUMPLE, para los casos en que uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal presente como gastos de intereses un valor de cero (0) el resultado se calculará conforme a la fórmula, por la sumatoria de los factores respecto al porcentaje de participación. Si el resultado de este indicador es negativo, el Proponente plural NO CUMPLE.

NOTA 4: Para el caso de consorcios o uniones temporales, en el indicador de Capital de Trabajo y patrimonio, se tomará la sumatoria de las variables de cálculo del indicador, así como lo señala la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos para Proponente plural en la tabla.

NOTA 5: En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

NOTA 6: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 7: Para las sociedades constituidas en el año 2025, la evaluación de capacidad financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 2.2.1 .1 .1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Este aspecto no otorgará puntaje. Se evaluará con **CUMPLE o NO CUMPLE**.

Criterio	Verificación
Capacidad Financiera	Cumple / No cumple

5.2.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El estudio de la capacidad organizacional de las propuestas no tiene ponderación alguna, y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos del presente documento.

Para que una propuesta sea habilitada deberá cumplir con la totalidad de los indicadores de capacidad organizacional de conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los Proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

Indicador	Índice requerido	Fórmula Proponente individual	Fórmula Proponente plural
Rentabilidad sobre Patrimonio ROE	Mayor o igual al 10%	Utilidad Operacional/ Patrimonio	$ROE = \frac{\sum (UOn \times \%n)}{\sum (Pn \times \%n)}$
Rentabilidad del Activo ROA	Mayor o igual al 6%	Utilidad Operacional/ Activo Total	$ROA = \frac{\sum (UOn \times \%n)}{\sum (ATn \times \%n)}$



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

Donde:

UOn = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Pn = Patrimonio de cada integrante de consorcio o unión temporal.

ATn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.

%n = Porcentaje de participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

NOTA 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para Proponente plural en la tabla anterior.

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA 2: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para el Proponente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para Proponentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

NOTA 3: En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

NOTA 4: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 5: Para las sociedades constituidas en el año 2025, la evaluación de capacidad organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP, vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Este aspecto no otorgará puntaje. Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE.

Criterio	Verificación
Capacidad Organizacional	Cumple / No cumple

5.2.2.3 INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas.

Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrán acreditar este requisito por la firma auditora externa.

Así mismo diligenciar y presentar el ANEXO — INFORMACIÓN FINANCIERA EXTRANJEROS, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia del contador público que diligencia y suscriba el documento.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

Este aspecto no otorgará puntaje. Se evaluará con **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

NOTA GENERAL: La Corporación evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes; para ello, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP.

5.2.3 CAPACIDAD TÉCNICA

5.2.3.1. IDONEIDAD POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proponente interesado debe ser una sociedad de administración de recursos legalmente constituida en Colombia, autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, demostrada por la expedición de la certificación de representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PERSONAS JURÍDICAS:

El proponente podrá ser persona jurídica debidamente registrada en la Cámara de Comercio, lo que acreditará con el respectivo certificado de existencia y representación legal, el cual deberá tener fecha de expedición no superior a 30 días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Su actividad económica u objeto social deberá estar directamente relacionado con el objeto del presente proceso contractual y la misma deberá estar autorizada y avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Corporación se reserva el derecho de verificar la información presentada en caso de que sea inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tomada en cuenta.

PROponente CONJUNTO:

El proponente podrá ser figura asociativa consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá acreditar los requisitos según su naturaleza.

5.2.3.2. CALIFICACIÓN DE FORTALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS AAA O SU EQUIVALENTE dependiendo la escala utilizada por la sociedad calificadora, la cual debe estar debidamente avalada por la Superintendencia Financiera

5.2.3.3. EXPERIENCIA:

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo o su equivalente tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, ii) la presentación del Anexo – Experiencia del Proponente y iii) alguno de los documentos soporte válidos para la acreditación de la experiencia, señalados más adelante.

De acuerdo con lo anterior el oferente deberá acreditar lo siguiente:

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE:

Se requiere acreditar por parte del proponente experiencia con mínimo CUATRO (4) CONTRATOS ejecutados, terminados y registrados en el RUP, o que se encuentre en ejecución a la fecha de presentación de la oferta, el cual deberá estar debidamente certificado por el respectivo fideicomitente y registrados en el RUP y que cumplan con los siguientes requisitos:

La sumatoria del valor total de los mismos, debe ser igual o superior a **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000 COP.)**, expresado en salarios mínimos mensuales vigentes:



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

El objeto o alcance o actividades ejecutadas en cada uno de los contratos deben corresponder a: servicios de administración y pagos manejados a través de fiducia pública, encargo fiduciario y/o patrimonio autónomo.

La experiencia deberá acreditarse allegando (certificación, acta de liquidación, acta de recibo definitivo o a satisfacción o acta de terminación, o certificación de encontrarse en ejecución a la fecha de presentación de la propuesta firmada por el correspondiente Fideicomitente) de los contratos que pretenda hacer valer para este punto en la propuesta y que se encuentren debidamente inscritos en el RUP de los contratos a que hubiere lugar.

Cada contrato (inclusive aquellos que se encuentre en ejecución a la fecha de presentación de la oferta) debe estar registrado en el RUP y debe acreditar haber ejecutado mínimo 3 códigos UNSPSC clasificados hasta el tercer nivel como se indica en el siguiente cuadro.

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84121700	84- Servicios financieros y de seguros	12 - Banca e inversiones	17 - Asesoría de inversiones
84121800			18- Servicios de mercados de títulos valores y commodities
93151500	93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	15 - Servicios de administración y financiación pública	15 - Administración pública
93151600			16 - Finanzas públicas

NOTA 1: La experiencia específica se acredita con la presentación de respectiva certificación laboral, acta de recibo y de liquidación o certificación del fideicomitente que se encuentra en ejecución.

NOTA 2: Para la acreditación experiencia específica relacionada con el manejo de recursos de varios aportantes públicos, la certificación allegada deberá indicar esta condición.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:

El proponente deberá acreditar lo siguiente:

Experiencia relacionada con el objeto de la presente contratación, es decir, con la administración de recursos de entidades públicas; mediante la ejecución de **MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS** debidamente ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, que consten en el RUP, o que se encuentre en ejecución a la fecha de presentación de la oferta, el cual deberá estar debidamente registrado en el RUP como contrato en ejecución dentro de dicho documento, y cuya sumatoria simple sea igual o superior a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000 COP.). Dentro de los contratos acreditados, al menos uno (1) deberá corresponder a un negocio fiduciario que cumpla alguna de las siguientes condiciones: **a)** Administración de recursos aportados por mínimo tres (3) entidades públicas aportantes; **o b)** Administración de recursos mediante subcuentas operativas o contables diferenciadas, ya sea por origen, destinación, fuente de financiación o criterios de control, dentro de un mismo negocio fiduciario, siempre que se evidencie la separación, control y manejo independiente de los recursos.

Cada contrato (inclusive aquellos que se encuentre en ejecución a la fecha de presentación de la oferta) debe estar registrado en el RUP y debe acreditar haber ejecutado mínimo 3 códigos UNSPSC clasificado hasta el tercer nivel como se indica en el siguiente cuadro.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84121700	84- Servicios financieros y de seguros	12 - Banca e inversiones	17 - Asesoría de inversiones
84121800			18- Servicios de mercados de títulos valores y commodities
93151500	93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	15 - Servicios de administración y financiación pública	15 - Administración pública
93151600			16 - Finanzas públicas

NOTA 1: La experiencia específica se acredita con la presentación de la respectiva certificación de la entidad fideicomitente, el acta de recibo y de liquidación, o certificación del fideicomitente para los contratos que se encuentren en ejecución, además de encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes.

NOTA 2: Para la acreditación experiencia específica relacionada con el manejo de recursos de varios aportantes públicos, la certificación allegada deberá indicar esta condición, además de encontrarse registrada en el RUP.

EXPERIENCIA DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: DECRETO 287 DE 2026.

El proponente que acredite su condición de EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el oferente deberá acreditar lo siguiente:

Experiencia relacionada con el objeto de la presente contratación, es decir, con la administración de recursos de entidades públicas; mediante la ejecución de **MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS** debidamente ejecutados y terminados y/o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, que consten en el RUP y cuya sumatoria simple sea igual o superior a **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000 COP.)**.

Cada uno de los contratos aportados por el proponente en la experiencia deberán estar inscritos en el RUP y tener registrados por lo menos dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC clasificado hasta el tercer nivel como se indica en el siguiente cuadro.

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84121700	84- Servicios financieros y de seguros	12 - Banca e inversiones	17 - Asesoría de inversiones
84121800			18- Servicios de mercados de títulos valores y commodities
93151500	93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	15 - Servicios de administración y financiación pública	15 - Administración pública
93151600			16 - Finanzas públicas

EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES O MIPYMES: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.

El proponente que acredite su condición de EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES, el oferente deberá acreditar lo siguiente:

Experiencia relacionada con el objeto de la presente contratación, es decir, con la administración de recursos de entidades públicas; mediante la ejecución de **MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS** debidamente ejecutados y terminados y/o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, que consten en el RUP y cuya sumatoria simple sea igual o superior a **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000 COP.)**.

	ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.
---	---

Cada uno de los contratos aportados por el proponente en la experiencia deberán estar inscritos en el RUP y tener registrados por lo menos dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC clasificado hasta el tercer nivel como se indica en el siguiente cuadro.

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84121700	84- Servicios financieros y de seguros	12 - Banca e inversiones	17 - Asesoría de inversiones
84121800			18- Servicios de mercados de títulos valores y commodities
93151500	93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	15 - Servicios de administración y financiación pública	15 - Administración pública
93151600			16 - Finanzas públicas

Para aplicar al criterio diferencial de experiencia emprendimientos o empresas de mujeres, el proponente deberá acreditar esta circunstancia a través los mecanismos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 artículo 3 “Definición de emprendimientos y empresas de mujeres., el cual indica:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando el proponente sea persona natural, mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

NOTA 1: Para la acreditación de alguna de las condiciones anteriormente señaladas, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con su oferta el FORMATO ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES junto con los soportes a que haya lugar.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Los soportes mediante los cuales se pretenda acreditar la condición de ser un emprendimiento o empresa de mujeres deberán presentarse junto con la propuesta.

NOTA 4: De conformidad con los criterios diferenciales el oferente deberá acreditar dicha calidad de conformidad con las condiciones dispuestas en el Decreto 1082 de 2015, 1860 de 2021 y 287 de 2026. Cumpliendo con los requisitos tanto de manera singular como de proponente plurales.

REQUISITOS GENERALES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

De conformidad con lo consagrado por el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente para el momento de la verificación de este requisito. El oferente debe tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse anualmente, este certificado debe encontrarse vigente y en firme para el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación de este.

El proponente deberá señalar claramente en su propuesta técnica con cuáles de los contratos contenidos en el RUP cumple con las exigencias señaladas en el ítem de experiencia específica del perfil del proponente o certificar los contratos que se encuentren en ejecución al momento de la presentación de la propuesta.

En caso de presentarse un mayor número de contratos a los requeridos para acreditar la experiencia específica, solo se tendrán en cuenta los contratos de mayor valor hasta el número de contratos exigidos como experiencia dependiendo del requisito de experiencia aplicable.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Para la acreditación de los contratos se aceptarán certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, que contengan como mínimo la siguiente información:

- Datos del contratante
- Nombre del contratista
- Número del contrato, si aplica
- Objeto del contrato
- Actividades del contrato
- Valor del contrato en pesos colombianos
- Recursos administrados
- Fecha de Inicio (día, mes, año)
- Fecha de Terminación (día, mes, año)
- Nombre y firma de la persona competente que suscribe las certificaciones y/o actas de liquidación.

En todo caso se aceptan las certificaciones que contengan la información requerida para verificar que el proponente acredita la experiencia requerida, junto con la certificación se deberá presentar copia del contrato.

Adicionalmente, el proponente deberá presentar Copia del Contrato y Acta de Recibo Final o Acta de Liquidación suscrita por las partes o, certificación del contrato en ejecución, que indiquen claramente el objeto, plazo, valor de los recursos administrados y se deberá presentar copia del contrato.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

La Corporación se reserva el derecho de verificar la información presentada en caso de que sea inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta.

La experiencia del oferente plural (unión temporal y consorcio), corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Si en el documento de conformación de la Unión Temporal no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consorcios.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales, solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y/o empresa de mujeres, bajo los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, y que tienen una participación igual o superior del 10% en el consorcio o la UT.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. En caso de relacionar contratos desarrollados en figura de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL por algunos de los mismos integrantes del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL PROPONENTE, estos serán tomados como un solo contrato para efectos de evaluación, sumando la participación de cada uno.

REQUISITOS HABILITANTES DE PERSONAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES POR NO TENER DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS.

Cuando se trate de personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes, por no tener domicilio o sucursal en el país, la Corporación, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes de la siguiente forma:

Capacidad Jurídica

La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte vigente.

Se deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera en el país de origen. Así mismo, su decisión de establecer negocios en Colombia deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 472 del Código de Comercio, que indica:

"ARTÍCULO 472. La resolución o acto en que la sociedad acuerda conforme a la ley de su domicilio principal establecer negocios permanentes en Colombia, expresará:

- *Los negocios que se proponga desarrollar, ajustándose a las exigencias de la ley colombiana respecto a la claridad y concreción del objeto social;*
- *El monto del capital asignado a la sucursal, y el originado en otras fuentes, si las hubiere;*
- *El lugar escogido como domicilio;*



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

- *El plazo de duración de sus negocios en el país y las causales para la terminación de estos;*
- *La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. Dicho mandatario se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales, y*
- *La designación del revisor fiscal, quien será persona natural con residencia permanente en Colombia."*

- Cuando participen en Consorcio o Unión Temporal podrán designar un sólo mandatario común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del documento de conformación del Consorcio o Unión temporal, suscrita por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

- Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

- Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista ente estatal que certifique la ausencia de antecedentes disciplinarios o que no exista Boletín de Responsables Fiscales o su equivalente, se deberá indicar esta circunstancia así como la declaración de no contar con antecedentes disciplinarios que impliquen inhabilidad para contratar en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante del proponente plural."

Experiencia Acreditada

Se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia.

Capacidad Financiera

Se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia; pero la información de la capacidad financiera estará soportada por el último balance y estados financieros, de acuerdo con el cierre fiscal en cada país de origen o al balance de apertura, si son sociedades nuevas sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015. En este caso la fecha del balance de apertura debe coincidir con la fecha de adquisición de la persona jurídica, para lo cual aportarán adicionalmente, certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal designado en el documento que contiene la decisión de establecer negocios en Colombia, en la que certifique lo indicado para las personas jurídicas nacionales y la fecha del cierre fiscal en el país de origen.

- Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.
- Para aquellos casos en los cuales las sociedades extranjeras tengan una operación a nivel mundial o negocien en bolsa y sus estados financieros no puedan consolidarse, aportarán la certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, si lo tiene o en su defecto del revisor fiscal designado en el documento que contiene la decisión de establecer negocios en Colombia, en la cual adicionalmente certificará esta circunstancia

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en el presente decreto, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal designado en el documento que contiene la decisión de establecer negocios en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, *"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes."* Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que *"Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."*

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

APOSTILLE

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso.

5.2.4. REQUISITOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

De acuerdo con la naturaleza del servicio la corporación ha definido exigir durante la SELECCIÓN, que el oferente acredite en su oferta el siguiente requisito:

Certificado emitido por la ARL donde conste que el proponente cuenta el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG SST

5.3. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:

Particularmente, para el futuro contrato, el ofrecimiento más favorable para la entidad será aquél que sea el resultado de los factores de evaluación que a continuación se relacionan para lo cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes.

En la evaluación de las Ofertas la CAM realizará una ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente Tabla.

CRITERIO	PUNTAJE
Evaluación Económica (precio)	30



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

Experiencia en contratos similares	49
Premios	10
Incentivo a la Industria Nacional	5
Incentivo a Mipymes	1
Incentivo a Emprendimiento o Empresas de Mujeres	5
Puntaje Total	100

5.3.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA (PRECIO): 30 PUNTOS

Únicamente se calificarán las ofertas hábiles, es decir cuando cumplan la totalidad de los requisitos de capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional. Para efectos del puntaje económico se tomará la información diligenciada por el oferente y consignada en el Formato PROPUESTA ECONÓMICA.

Los proponentes deberán diligenciar y presentar la OFERTA ECONÓMICA en la plataforma del SECOP II, empleando el formato de propuesta económica cargado, en el que se detallen los precios de los servicios requeridos y los valores totales; el valor ofrecido deberá expresarse en pesos colombianos.

En el evento que solo un proponente haya cumplido con la verificación y ponderación y el valor total de la propuesta no exceda el del presupuesto oficial establecido en el pliego de condiciones, se le asignarán los 30 puntos, de lo contrario, la propuesta se considerará RECHAZADA, es decir, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato. El valor total de la propuesta se determinará con base en los valores unitarios.

Con la presentación de la oferta económica se entenderá que el Proponente acepta todas las condiciones establecidas en el proceso y que se incluyen todos los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos, si a ello hubiere lugar y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve; lo anterior, según lo indicado en el Formato PROPUESTA ECONÓMICA.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria oficial del país es el peso colombiano. Igualmente, basada en el concepto No. 20094 – 128191 del 09/06/09 “Reconocimiento de partidas sin centavos” expedido por la Contaduría General de la Nación.

Los valores del CUESTIONARIO ELECTRÓNICO “PROPUESTA ECONÓMICA” en la plataforma de SECOP II y el Formato PROPUESTA ECONÓMICA deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Para efectos de la verificación aritmética de la propuesta económica, se tomarán los valores unitarios de cada uno de los ítems ofertados, multiplicado por la cantidad de servicios y el plazo de ejecución, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforman el comité evaluador de que se hayan ofertado la totalidad de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso que se registran en el Formato PROPUESTA ECONÓMICA.

El valor de la oferta económica no podrá superar los precios unitarios de referencia para cada uno de los bienes y/o servicios establecidos en el Formato PROPUESTA ECONÓMICA, so pena de rechazo de la oferta.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su propuesta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la misma.

La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación. Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores ofertados para cada bien y/o servicio.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

Si el oferente no indica en su oferta económica o habiéndolo indicado señala para el ítem respectivo un valor de cero (0) o no oferta uno o algunos de los ítems relacionados, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO.

Los valores de la oferta económica deben mantenerse a partir de la presentación de ésta y una vez suscrito el contrato.

OFERTA ECONÓMICA

Una vez realizada la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para la presentación de la oferta económica, y realizada la corrección aritmética, si hay lugar a ello, se continuará con la ponderación económica como se describe más adelante.

Se asignará el máximo puntaje de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica. Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera, que rija el día hábil siguiente a la fecha de cierre del presente proceso (entrega de propuestas por parte de los oferentes). El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Asignación de método de evaluación según TRM:

ASIGNACIÓN DE MÉTODO DE EVALUACIÓN SEGÚN TRM		
RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0,00 a 0,24	1	Media aritmética
De 0,25 a 0,49	2	Media aritmética alta
De 0,50 a 0,74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0,75 a 0,99	4	Menor valor

(i) Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Medida aritmética

x_i = Valor de la oferta i sin decimales

n = Número total de las ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \text{QUOTE} & \text{para valores menores o iguales a QUOTE} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \text{QUOTE} & \text{para valores mayores a QUOTE} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$ = Medida aritmética

V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i , sin decimales

I = Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

(ii) Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2} = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i =

$$\left\{ \begin{array}{l} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \text{QUOTE} \text{) para valores menores o iguales a } \text{QUOTE} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \text{QUOTE} \text{) para valores mayores a } \text{QUOTE} \end{array} \right.$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo, tantas veces como se indica en la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE VECES DEL PRESUPUESTO OFICIAL	
Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial, de acuerdo a lo establecido en la tabla anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{po} = \sqrt[nv+n]{PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n} \times \sqrt[nv+n]{PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G_{po} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i .

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} \text{Incluir el valor del máximo puntaje} \times \text{QUOTE} & \text{para valores menores o iguales a QUOTE} \\ \text{Incluir el valor del máximo puntaje} \times \text{QUOTE} & \text{para valores mayores a QUOTE} \end{cases}$$

Donde,

G_{po} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_1 = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i .

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iv) Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método la entidad procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula

$$\text{Puntaje } i = \frac{[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{\text{MIN}})}{V_i}$$

Donde,

V_{MIN} = Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i .

i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

No aplica el sorteo al azar para definir el orden de elegibilidad.

Nota: En caso de que se realicen correcciones aritméticas a la oferta económica, se tomará el valor corregido para efectos de la aplicación de la fórmula económica.

PARA TODOS LOS MÉTODOS DESCRITOS, SE TENDRÁ EN CUENTA HASTA EL SÉPTIMO (7°) DECIMAL DEL VALOR OBTENIDO COMO PUNTAJE.

5.3.2. EXPERIENCIA EN CONTRATOS SIMILARES: 49 PUNTOS



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

El proponente deberá acreditar mediante máximo tres (3) contratos adicionales diferentes a los habilitantes, experiencia adicional en la celebración de contratos de fiducia de administración, fiducia pública o encargo fiduciario con entidades públicas, por lo que se otorgará un máximo de 48 puntos, así:

CRITERIO	OBSERVACIÓN	PUNTAJE
Dispersión de pagos o desembolsos de manera masiva en favor de terceros	Proponente que certifique haber realizado un promedio de por lo menos 30.000 pagos o desembolsos en favor de terceros teniendo en cuenta el o los contratos adicionales presentados.	10
Administración y pago o desembolsos de recursos públicos por mayor o igual a treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000 COP.)	Proponente que certifique haber administrado y pagado o desembolsado en promedio recursos públicos por igual o mayor a treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000 COP.) teniendo en cuenta los contratos adicionales presentados.	39
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		49

En caso de que se acredite experiencia con contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, y anexar copia del contrato en el que se mencione dicho porcentaje de participación. Únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación en dichos contratos.

En caso de que el resultado de analizar el criterio sea negativo, el puntaje obtenido por el respectivo proponente será de cero (0,00) puntos.

5.3.3. PREMIOS (10 PUNTOS)

El proponente que acredite un mínimo de dos (2) premios que reconozcan la excelencia en la gestión de fondos de inversión colectiva (FIC) en Colombia, buscando dar visibilidad a fondos con el mejor desempeño y promover la transparencia y la confianza en la industria de fondos de inversión, obtendrá un puntaje máximo de diez (10) puntos así:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Encontrarse dentro de los tres primeros lugares de cualquiera de las categorías de los premios al reconocimiento en los últimos 3 años	4
Encontrarse dentro de los tres primeros lugares en la categoría "Renta Fija Nacional para Entidades Públicas"	6

5.3.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (5 PUNTOS)

Dando cumplimiento a la Ley 816 de 2003 y Decreto 680 de 2021, las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptaran criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional. Para los efectos, la entidad asignará el siguiente puntaje:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Ofrecer servicio colombiano: prestado por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usar los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano el cual corresponde al (40%).	5

5.3.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

El objeto contractual es la prestación de servicios, por lo cual la entidad **no asignará puntaje por bienes nacionales**.

Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

Nº	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

5.3.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta 5 puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.3.5. INCENTIVO A MIPYMES: 1 PUNTO

Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18. “Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas”, del Decreto 1860 de 2021, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, se otorgará un puntaje adicional de hasta cero punto veinticinco (0.25) a los proponentes que acrediten la condición de Mipyme de acuerdo con los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Lo previsto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

5.3.6. INCENTIVO A EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES: 5 PUNTOS

Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 “Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas”, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, se otorgará un puntaje adicional de hasta cinco (5) puntos a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14. “Definición de emprendimientos y empresas de mujeres”. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección

5.4. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, se indica que:

"Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

sustituyan. *Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020*"

Condición:	Si/No
Multa durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso	
Cláusula penal durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso	
	-2 PUNTOS AL PUNTAJE TOTAL ASIGNADO

5.5. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.3.1. del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certifica bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información,



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de qué trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciar el «Formato 10 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a. esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8;

b. la Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

c. ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate, se hará un sorteo por balotas así:

Se emplea una bolsa oscura, con un número de balotas mayor al número de oferentes empatados y de las cuales una tendrá características diferentes a las demás, todo lo cual se informará en el momento de la diligencia y quedará registrado en un acta suscrita por los interesados y los funcionarios de la Corporación que se designen para ello. El sorteo se hará en presencia de los representantes



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

de los oferentes empatados, los cuales serán avisados respecto de la fecha y hora del sorteo. El sorteo se llevará a cabo de acuerdo con el orden de presentación de las ofertas el día de cierre de la presente convocatoria, para lo cual quien tenga el primer registro de entrega de oferta, tendrá el primer turno de escoger balota y así sucesivamente, hasta que alguno de los participantes extraiga la balota de características diferentes, que le dará el derecho de adjudicación.

Nota 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

5.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

Los proponentes tienen la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la CAM solicitará a los proponentes durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que sean solicitados y/o conforme al cronograma del proceso, durante la etapa de evaluación, y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la CAM no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir a los proponentes, otorgándoles un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los alleguen. En caso de que sea necesario, la CAM ajustará el cronograma.

Teniendo en cuenta que el proceso se adelanta en la plataforma del SECOP II, las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

5.7. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsó copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

Para el presente procedimiento contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la entidad en el contrato.

De acuerdo con procedimiento de la referencia, nos permitimos establecer la tipificación, estimación y asignación de los riesgos preVISIBLES que puedan afectar el presente procedimiento

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, La Corporación, procede a realizar el estudio de los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo ente las partes, como se evidencia en el documento anexo.



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Adquiere el riesgo asignado?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Personas responsables de la implementación del tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	G	I	S	R	Error involuntarios que hayan quedado en	Dificultad la ejecución del contrato de manera	3	4	4	Bajo	CAM 100%	Realizar una adecuada revisión de los documentos previos a publicar.	1	1	2	Bajo	Si son muy bajos	Equipos estructurador	Adjudicación del proceso	Respuesta a observaciones de los documentos	Diaria



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

						los estudios previos y anexos técnicos.	baja. Aplicando medidas de control se puede lograr el objeto contractual.													publicados en la plataforma SECOP II	
2	G	I	S	T	Fallas de la plataforma de SECOP II que no permitan acceder al sistema y publicar o generar documentos en el desarrollo del proceso de selección	Dificultad de ejecución del proceso de selección de manera baja. Aplicando medidas de control se puede lograr la adjudicación	3	3	3	Baja	CAM 100%	Aplicar el protocolo de indisponibilidad expedido por colombia compra eficiente y que puede ser consultado en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/nuevo-protocolo-de-indisponibilidad-para-usuarios-del-secop-ii	1	1	2	Baja	Si son muy bajos	Responsable de manejo de la plataforma	Adjudicación del proceso	Revisando indisponibilidad de la plataforma	Diaria
3	E	E	E	O	Falta de disponibilidad	Dificultad	3	5	5	Medio	Con	Realizar la adecuada supervisión requiriendo al	1	2	3	Baja	Si son	Super	Hasta la	El supervisor	Sem



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

					onibi lidad e idon eida d de los profe sion ales desti nado s a las activi dade s en cum plimi ento del contr ato.	ejec ució n del cont rato de man era medi o. Aplic and o medi das de cont rol se pue de logr ar el objet o cont ract ual				i o r a t i s t a (1 0 0 %))	Contratista en caso de que no se de cumplimiento a las obligaciones del contrato (acorde con el plazo de ejecución del contrato)				j o m uy ba jos	rvi so r de l con trato	liqui daci ón del contr ato.	r del contr ato dejar á cons tanci a de los requ erimi ento s	an al
4	E	E	E	O	Falta de plura lidad de prop onen tes que cum plan con los requi sitos y cara cterí stica s técni cas esta bleci dos en el proc	Pert urba la adju dica ción del cont rato	3	5	5	M e d i o C A M 1 0 0 %	Realizar una adecuada revisión de los documentos previos a publicar.	1	1	2	B a j o Si so n m uy ba jos	Eq ui po es tru ctu r ad or	Adju dica ción del proc eso	Res pues ta a obse rvaci ones de los docu ment os publi cado s en la plata form a SEC OP II	Di ari a

[illegible]



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

						alcanzar los objetivos propuestos.															
6	E	E	E	O	Demoras por parte del supervisor en las aprobaciones de los resultados y/o informes desarrollados por el Contratista	Dificulta la ejecución del contrato de manera alta. Aplicando medidas de control se puede lograr el objeto contractual	2	5	5	Medio	CAM 100%	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del Contrato	1	2	3	Medio	No	Supervisor del contrato	Hasta la liquidación del contrato.	El supervisor del contrato realizará la verificación del Estudio Previo durante la ejecución del contrato	Mensual



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

7	E	E	E	O	Nuevos tributos, impuestos o cargas para fines fiscales creados por el Estado (ej. emergencias económicas), así como la omisión, error o pago extemporáneo de obligaciones vigentes (Retenciones, Estampillas, contribuciones) por parte de la Fiduciaria.	Dificultad en la ejecución del contrato de manera alta. Puede generar un desequilibrio económico (por nuevos impuestos) o la generación de intereses de mora y sanciones (por negligencia en el pago), derivando en posible responsabilidad.	3	4	4	Medio	CAM (Nuestro Contrato)	1. Aplicación inmediata de nuevas leyes tributarias y ajuste de procesos internos. 2. Conciliación mensual obligatoria entre las instrucciones de pago emitidas y los recibos de pago de tributos de la Fiduciaria. 3. Verificación de la suficiencia de recursos antes de las fechas de vencimiento del calendario tributario.	1	2	3	Medio	No	Supervisor del contrato.	Hasta la liquidación del contrato.	El supervisor realizará la verificación del proceso establecido en la guía operativa y validará los soportes de pago de impuestos frente a los descuentos realizados.	Mensual
---	---	---	---	---	--	--	---	---	---	-------	------------------------	--	---	---	---	-------	----	--------------------------	------------------------------------	---	---------



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

					ciari a	bilid ad fisca l															
8	E	E	E	O	Retrasos en los reportes a cargo del Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato por causas imputables a su gestión	Dificulta la ejecución del contrato de manera alta. Aplicando medidas de control se puede lograr el objeto contractual	3	4	4	Medio	CONTRATISTA (100%)	Seguimiento y verificación de la oportunidad de entrega de los productos pactados en las obligaciones del Contrato.	1	2	3	Medio	no	Supervisor del contrato o Contratista	Hasta la liquidación del contrato.	El supervisor del contrato realizará la verificación de las obligaciones generales del contratista relacionadas con seguridad social	Mensual

9	E	E	E	O	Fallas en la operatividad de los procesos de dispersión y pago, incluyendo errores en la parametrización de cuentas, caídas del sistema de transferencia de la Fiduciaria o errores humanos en el cargue de archivos planos para pago	Dificultad en la ejecución del contrato de manera alta. Genera retrasos en el cumplimiento de obligaciones con terceros, posibles intereses de mora, duplicidad de pagos o giros a cuentas erradas, afectando la trazabilidad de los recursos	3	4	4	Medio	CONTRATISTA (100%)	1. Implementar protocolos de doble verificación (pre-validación) antes de la dispersión de fondos. 2. Realizar conciliaciones bancarias diarias y reportes de pagos fallidos en tiempo real. 3. Mantener un plan de contingencia operativo para pagos críticos en caso de falla del sistema. 4. Realizar seguimiento a la ejecución mediante los informes mensuales correspondientes	1	2	3	Medio	No	Contratista	Hasta la liquidación del contrato.	El supervisor del contrato realizará la verificación de la vigencia de los amparos	Medio
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-------	--------------------	--	---	---	---	-------	----	-------------	------------------------------------	--	-------



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

					s masi vos	de los difer ente s apor tant es.																
10	G	I	E	E	Inconvenientes de orden público que impidan la ejecución del contrato	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	2	3	3	Bajo	CAM (100%)	La CAM suscribirá la suspensión del contrato si a ello hubiere lugar. La CAM y el contratista deben implementar planes de contingencia y/o de medidas para la realización de la actividad suspendida. El contratista deberá realizar los procesos internos del Fideicomiso de administración y pago.	1	2	3	Bajo	Si son muy bajos	Supervisor del contrato	Hasta la liquidación del contrato.	El supervisor del contrato dejará constancia de los costos reportados por el contratista	Semanal	
11	G	I	E	E	Fenómenos naturales	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución	2	3	3	Bajo	CONTRATISTA (50%) CAM (5	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y los procesos internos del Fideicomiso, como suspensión del contrato o prorrogas.	1	2	3	Medio	no	Supervisor del contrato	Hasta la liquidación del contrato.	El supervisor del contrato realizará la verificación del proceso establecido en la guía	Mensual	



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

						del objeto contractual					0 (%)							operativa			
12	G	I	E	E	Decisiones de alto impacto que afectan el Plan institucional	Dificulta la ejecución del contrato de manera alta. Aplicando medidas de control se puede lograr el objeto contractual	3	3	3	Bajo	CAM (100%)	Proponer desde la CAM alternativas, modificaciones o mecanismos contractuales para atender las variaciones en materia de reglamentación, como una garantía para su armonización	1	2	3	Medio	no	Supervisor del contrato	Hasta la liquidación del contrato.	El supervisor del contrato realizará la verificación del proceso establecido en la guía operativa	Mensual
13	G	E	S/E	E	Inadecuado seguimiento de la ejecución financiera del Contrato por causas atrib	Obstaculta la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la cons	3	4	4	Medio	CONTRATISTA (100%)	Realizar un correcto seguimiento a la ejecución financiera, a efectos que, de identificarse alguna dificultad, se planteen los planes de mejoramiento y mecanismos contractuales idóneos para garantizar el cumplimiento del contrato.	1	2	3	Medio	no	Supervisor del contrato	Hasta la liquidación del contrato.	El supervisor del contrato dejará constancia de los circunstancias que lo	Mensual



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

					uible s al contr atist a.	ecuc ión del obje to cont ract ual												amer iten			
14	G	E	E	O	Realizar un giro a un empleado que no cumpla con los requisitos establecidos del programa	Dificultad la ejecución del contrato de manera adecuada, aplicando medidas de control se puede lograr el objeto contractual	3	4	4	M e d i o	C A M (1 0 0 %)	La CAM realizará dobles verificaciones antes de aprobar el giro, sin embargo, en caso de que sucediese, se realizará el proceso administrativo con el objetivo de recuperar los recursos mal girados	1	2	3	B a j o	Si so n m u y b a j o s	Su pe r v i s o r d e l c o n t r a t o	Hasta la liquidación del contrato.	El supervisor del contrato dejará constancia de las circunstancias que lo ameriten	Se m a n a l
15	G	E	E	O	Los servicios y tecnologías dispuestos y destinados a la operación del	Dificultad la ejecución del contrato de manera adecuada, aplicando medi	3	4	4	M e d i o	C O N T R A T I S T A (1 0 0 %)	Reducir probabilidad: Incrementar el seguimiento a los servicios y tecnologías y de detectarse dificultades en el acceso a la información, requerir al contratista para determinar las causas	1	2	3	B a j o	Si so n m u y b a j o s	Co n t r a t i s t a	Hasta la liquidación del contrato.	El supervisor del contrato dejará constancia de las circunstancias que	Qu i n c e n a l



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

					exigida (AA Af o equi vale nte) dura nte la ejec ució n del contr ato.	sión fiduc iaria con rend imie ntos, afect and o los recu rsos desti nad os al PO MC A.													
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

6. GARANTÍAS QUE LA CORPORACIÓN CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Como en todo evento contractual, el riesgo del eventual incumplimiento del contratista siempre estará latente, por ello, conforme a los amparos actualmente cubiertos por las pólizas de cumplimiento expedidas en Colombia, se considera necesario exigir al contratista constituir a favor de la CAM con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza única que garantice los siguientes amparos:

- Seriedad de la Oferta:** El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de la Entidad Contratante por un valor del 10 % del valor de la oferta y con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
- Cumplimiento:** Para garantizar todas y cada una de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, en cuantía equivalente al 30 % del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y 6 meses más;
- Garantía de calidad del servicio:** Equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término igual a la ejecución del contrato y un (1) año más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal empleado por el contratista:** Equivalente al 30 % del valor total del contrato, por el término igual al contrato y tres (3) años más.
- Infidelidad financiera:** Equivalente al 100% del valor de los recursos a administrar y debe estar vigente durante la ejecución del contrato.
- De igual forma, se incluirá un **anexo de Responsabilidad Civil Extracontractual**, por los daños que se causen a terceros, derivados de la ejecución del contrato, por un valor de trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

NOTA 1: La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los



ESTUDIO PREVIO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

F-CAM-374. Versión 2. Enero 31 de 2023.

subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

NOTA 2: El proveedor deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor o la duración de las mismas se vean afectadas por la ocurrencia de siniestros o por la modificación, adición o prórroga de las obligaciones contractuales.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con la normatividad vigente y atendiendo al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra eficiente el noviembre 27 de 2013, se debe tener en cuenta que existe una restricción para desarrollar la actividad fiduciaria en Colombia, con fundamento en lo establecido en los artículos 1226 del Código de Comercio y 6° de la Ley 45 de 1990, únicamente las sociedades fiduciarias especialmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia pueden desarrollar la actividad fiduciaria en Colombia, con excepción de las operaciones de recaudo y transferencia de fondos, transferencia y registro de valores o de depositarios autorizadas a los establecimientos de crédito en el artículo 118 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Por tal razón las entidades fiduciarias que deseen presentar su postulación deben contar con dicha acreditación.

Por medio de la presente certificamos que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad de los suscritos funcionarios de la dependencia solicitante, ha elaborado el estudio previo reglado por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2.007.

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección de Gestión Ambiental

DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA
Subdirectora de Gestión Ambiental

JAVIER CARDOSO GUTIÉRREZ
Profesional Universitario SGA

SERGIO ANDRÉS GARDOZO
Abogado Contratista – SGA - Ceibas

ANGÉLICA MARÍA PÉREZ GONZÁLEZ
Contadora Pública – Contratista SGA – Ceibas

OFICINA DE CONTRATACIÓN (Revisión Jurídica)

ELIANA KATHERINE ORDOÑEZ VARGAS
Profesional Especializada O.C.

Jefe de Contratación

Revisó: WILLIAM EDUARDO MENESES
Abogado contratista.